

# BOP

Córdoba

Año CLXXVI

## Sumario

---

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba**

Resolución autorización aprobación proyecto de modificación instalación eléctrica expte. AT. 372/83, en (Lancha-Torrecilla-Casillas)/(Casillas-Santuario) de Córdoba

p. 820

Resolución autorización administrativa y aprobación proyecto de modificación instalación eléctrica de distribución expte. AT. 577/68, en (Casillas-Lancha)/(Lancha-Rivero) T.M. de Córdoba

p. 821

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Notificación procedimiento de apremio a David Martón Ruiz

p. 822

#### **Ayuntamiento de Baena**

Notificación acuerdos inicio expedientes sancionadores a Pacheco León, Mauro Roberto y otros

p. 823

#### **Ayuntamiento de Belalcázar**

Información pública Proyecto de Actuación cerramiento de futuro Campo Municipal de Deportes en paraje "El Palomar"

p. 824

#### **Ayuntamiento de Belmez**

Información pública de Proyecto de Estudio de Detalle denominado Unidad de Actuación Residencial Cuatro al norte del antiguo trazado de la carretera nacional N 432

p. 824

Nombramiento de D. Rafael Pérez Jurado, funcionario Administración Especial, Categoría Policía Local

p. 824

Información pública de la Delimitación de Unidad de Ejecución denominada UA-R4

p. 824

---

**Ayuntamiento de Benamejí**

Información pública Convenio Urbanístico de gestión ARI 22 promovido por Estepa Velasco C.B.

p. 824

**Ayuntamiento de Cardeña**

Información pública Estudio de Detalle de alineaciones de parcela en calle Feria

p. 824

**Ayuntamiento de El Carpio**

Información pública Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana

p. 825

**Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Notificación dando de baja en el Padrón de Habitantes a Macire Demba Sidibe

p. 825

**Ayuntamiento de Montalbán**

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

p. 825

**Ayuntamiento de Monturque**

Información pública expediente número 3/2011 de Modificación de Créditos Presupuesto 2011

p. 830

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal

p. 830

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Aprobación definitiva Proyecto Actuación explotación recursos sección "A" parcelas 80 a 87 del polígono 30

p. 847

**Entidad Local Autónoma de Algarrarín**

Delegación de competencias a la Consejería de Medio Ambiente para el ejercicio de la capacidad expropiatoria en relación con la ejecución del expediente Mejora de Abastecimiento de Agua Potable para Algarrarín

p. 848

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 5. Córdoba**

Notificación a David Rodrigo López. Juicio Faltas rápido 40/10, a instancia de Jesús Jacobo Ortiz Segovia

p. 849

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco**

Expediente dominio 472/2010 a instancia de Daniel Regalón Rodríguez

p. 849

**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Notificación a CLS Dosificaciones y Reactivos S.L. Procedimiento despidos/ceses en general 1097/2010

p. 849

Citación a Y Seguido S.L. Procedimiento social ordinario 1171/2010

p. 850

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Notificación a Glansi Servicios S.L. Procedimiento 1710/09

p. 850

Notificación a Carlosol y Anafer S.L. Procedimiento 517/10. Ejecución 222/2010

p. 850

Notificación a E.K.F. Sur Proyectos y Obras S.L. Ejecución de títulos judiciales 360/2010

p. 851

Notificación a Taurotoro S.L. Procedimiento 439/09. Ejecución 206/2010

p. 851

Notificación a Glansi Servicios S.L. Ejecución de títulos judiciales 350/2010

p. 851

Notificación a Novoplast Distribuciones y Montajes, S.L. Ejecución títulos judiciales 348/2010

p. 852

Notificación a Maxarte Internationale, S.L. Procedimiento: Social Ordinario 799/2010

p. 852

Notificación a Mármoles Chacón S.L. Procedimiento 686/10. Ejecución 351/2010

p. 853

Notificación a Novoplast Decoración, S.L. Procedimiento 327/10. Ejecución nº 267/2010

p. 853

Citación a Adfincas, 3000, S.L. Procedimiento: Social Ordinario 1296/2010

p. 853

Notificación a Consultores de Riesgos Laborales, S.L. Procedimiento 1821/09. Ejecución nº 162/2010

p. 854

Notificación a Vilcasen, S.L. Procedimiento: 1789/09. Ejecución nº 299/2010

p. 854

Notificación a Sistema de Riegos y Mantenimiento, S.L. Procedimiento: 414/09. Ejecución nº 339/2010

p. 854

Citación a Obras Costas de Andalucía, S.L. Procedimiento: Social Ordinario 930/10

p. 855

**Juzgado de lo Social Número 3. Jaén**

Notificación a Promarsal, S.L. fallo Procedimiento social ordinario núm. 583/2010

p. 855

**Juzgado de lo Social Número 4. Jaén**

Notificación a Residencias Soc. Andalucía, S L Sentencia Procedimiento 377/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de María José Vaz-Romero Martínez

p. 855

Notificación a Promarsal Andalucía, SL, Sentencia Procedimiento 457/2010, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Isabel Sánchez León

p. 856

**VII. OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Notificación colectiva liquid. padrones cobratorios Adamuz y otros

p. 856

Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba

p. 857

**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Notificación inicio exped. sanc. a Construcciones Villaenci

p. 875

Notificaciones expedientes sancionadores a Ramón Esteban Martínez y otros

p. 876

Notificación resolución procedimiento sancionador a Araceli Fernández Poyato

p. 876

Información pública Estudio Detalle La Golondrina (ED LG), promovido por Promociones La Golondrina del Sur, SL

p. 876

**Instituto Municipal de Deportes. Córdoba**

Licitación para adjudicación contrato de Servicios de Mantenimiento del Instituto Municipal de Deportes

p. 877

**Gerencia Municipal de Urbanismo. Lucena**

Aprobación definitiva expediente 7/10 de modificación del Presupuesto

p. 877

**Gerencia Municipal de Urbanismo. Priego de Córdoba**

Información pública Proyecto de Actuación Explotación de Servicios de Cementarios Polg. 36, parc. 10

p. 879

**Comunidad de Regantes "El Villar". El Villar (Córdoba)**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria día 24 de febrero de 2011

p. 879

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia**  
**Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 81/2011

**Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de modificación de instalación eléctrica de distribución de alta tensión nº AT 372/83.**

**Antecedentes:**

Primero: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el "Proyecto de modificación de línea aérea a 66 kV D/C (Lancha-Torrecilla-Casillas)/(Casillas-Santuario) desde el apoyo nº 49 AMV hasta el apoyo nº 51 bis AMV por la obra de variante de trazado de la autovía A-4 entre los pp.kk. 404 y 408 en el T.M. de Córdoba", con la finalidad de reponer el trazado de línea eléctrica de distribución de energía eléctrica, que se ve afectada por las obras para la ejecución de la variante de la autovía A-4 entre los p.k. 404 y p.k. 408 así como del acondicionamiento de su enlace, en el término municipal de Córdoba.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 185 de fecha 29 de septiembre de 2010, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: En cumplimiento de los artículos 127 y 131 del RD 1.955/2000, se han remitido separatas del proyecto aportado al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Ministerio de Fomento (Servicio de Carreteras) como Organismos afectados, recibiendo con fechas 4 de noviembre 2010 y 3 de diciembre de 2010 respectivamente, informe favorable de ambos Organismos al respecto.

Quinto: Por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto presentada.

**Fundamentos de Derecho**

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de

Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 134/2010, de 13 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como lo previsto en su artículo 2.2 y en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el " Proyecto de modificación de línea aérea a 66 kV D/C (Lancha-Torrecilla-Casillas)/(Casillas-Santuario) desde el apoyo nº 49 AMV hasta el apoyo nº 51 bis AMV por la obra de variante de trazado de la autovía A-4 entre los pp.kk. 404 y 408 en el T.M. de Córdoba", en el término municipal de Córdoba, cuyas principales características son:

**Reforma de línea eléctrica**

a) Peticionario: D. Bernardo Robles Cano, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal) con domicilio a efectos de notificación en Avda. La Borbolla, nº 5, 41004 Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde el apoyo nº 50 ENT hasta Subestación Torrecilla y desde el apoyo nº 49 AMV hasta el apoyo nº 51 bis AMV de la línea aérea a 66 kV D/C (Lancha-Torrecilla-Casillas)/(Casilla-Santuario) en Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Modificación de línea por la obra de variante de trazado de la autovía A-4 en el T.M. de Córdoba.

d) Características principales: Instalación de seis nuevos apoyos, nº 49, nº 50, nº 1, nº 2, nº 51 y nº 51 bis, desmontaje de los tramos de línea aérea existente entre los apoyos nº 49 (AMV) y 51 bis (AMV) y entre el apoyo nº 50 (ENTR) y el pórtico de la Subestación Torrecilla, tendido y engrapado de conductor aéreo, D-280 y cable de fibra óptica OPGW en el tramo comprendido entre los nuevos apoyos nº 49 y nº 51 bis, y entre el nº 50 y el pórtico de la Subestación torrecilla, y retensado de conductor aéreo D-280, cable de tierra CT-50 y cable autosoportado ADSS, existentes en los vanos adyacentes a los nuevos apoyos nº 49 y 51 bis, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Origen: Nuevo apoyo nº 50 ENT. Nuevo apoyo 49 AMV.
- Final: SET Torrecilla. Nuevo apoyo nº 51 bis AMV
- T. Municipal: Córdoba.
- Longitud: Aprox. 928 m.
- Tipo: Aérea D/C.
- Conductor: D-280.
- Apoyos: 6, metálicos de celosía.
- Cable de tierra: OPGW 48.
- Aislamiento: Composite ISI-TWA-A12+11-120SB.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en ejercicio de competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, 23 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez, Decreto 21/1985, de 5 de febrero (BOJA nº 13, 12/2/1985), el Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

Núm. 82/2011

**Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de modificación de instalación eléctrica de distribución de alta tensión nº AT 372/83.**

#### Antecedentes:

Primero: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el "Proyecto de modificación de línea aérea a 132 kV D/C (Casillas-Lancha)/(Lancha-Rivero) entre los apoyos nº 426 y nº 428 por la obra de variante de trazado de la autovía A-4 en el T.M. de Córdoba", con la finalidad de reponer el trazado de línea eléctrica de distribución de energía eléctrica, que se ve afectada por las obras para la ejecución de la variante de la autovía A-4 entre los p.k. 404 y p.k. 408 así como del acondicionamiento de su enlace, en el término municipal de Córdoba.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 185 de fecha 29 de septiembre de 2010, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: En cumplimiento de los arts 127 y 131 del RD 1.955/2000, se han remitido separatas del proyecto aportado al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Ministerio de Fomento (Servicio de Carreteras) como Organismos afectados, recibiendo con fechas 4-11-2010 y 3-12-2010, respectivamente, informe favorable de ambos Organismos al respecto.

Quinto: Por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto presentada.

#### Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 134/2010, de 13 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como lo previsto en su artículo 2.2 y en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Endesa Distribución Eléctrica,

S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el "Proyecto de modificación de línea aérea a 132 kV D/C (Casillas-Lancha)/(Lancha-Rivero) entre los apoyos nº 426 y nº 428 por la obra de variante de trazado de la autovía A-4 en el T.M. de Córdoba", en el término municipal de Córdoba, cuyas principales características son:

#### Reforma de línea eléctrica

a) Peticionario: D. Bernardo Robles Cano, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica SL. (unipersonal) con domicilio a efectos de notificación en Avda. La Borbolla, nº 5, 41004 Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: entre los apoyos nº 426 y nº 428 de la línea aérea 132 kV D/C (Casillas-Lancha)/(Lancha-Rivero) en Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Modificación de línea por la obra de variante de trazado de la autovía A-4 en el T.M. de Córdoba.

d) Características principales: Desmontaje de 3 apoyos actuales (426, 427 y 428), instalación de tres nuevos apoyos (426, 427 y 428), tendido conductor D-450 y CT-75 entre los nuevos apoyos 426 y 428, retensado conductor existente AL-AC-288 y CT-50 en vanos adyacentes y desmontaje del tramo de línea aérea existente entre nuevos apoyos 426 y 428, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Origen: Apoyo nº 426 de la línea aérea 132 kV D/C (Casillas-Lancha)/(Lancha-Rivero).
- Final: Apoyo nº 428 de la línea aérea 132 kV D/C (Casillas-Lancha)/(Lancha-Rivero).
- T. Municipal: Córdoba.
- Longitud: Aprox. 558 m.
- Tipo: Aérea D/C.
- Conductor: D-450.
- Apoyos: 3, metálicos de celosía.
- Cable de tierra: CT-75.
- Aislamiento: CS 120 SB 650/4500.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, 23 de diciembre de 2010.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez, Decreto 21/1985, de 5 de febrero (BOJA nº 13, 12/2/1985), el Secretario General, José Luis Gamba López del Hierro.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 405/2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/03, de 17 diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta entidad, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes, de notificar los actos cuyo interesados se relaciona a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Apremio.

Órgano responsable de tramitación: Departamento de Intervención (Sanción Administrativa).

Relación de notificación pendiente de la remesa: 1.

N.I.F.- Nombre.- Expte.- Acto.

30992383K; David Martón Ruiz; 4/2009; Sin alegaciones.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de ocho a quince horas, en el Departamento de Intervención, a efectos de practicar la notificación

del citado acto.

Núm. 388/2011

Asimismo, se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Aguilar de la Frontera a 10 de enero de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Paniagua Molina.

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publican Acuerdos de Iniciación de Expedientes Sancionadores así como Actuaciones Previas de Requerimientos al titular de un vehículo para identificación del responsable de una infracción, referidos a los expedientes que siguen:

## Ayuntamiento de Baena

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	MULTA
Pacheco León, Mauro Roberto	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1918/2010	50,00€
Chaiboub Amine	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1932/2010	200,00€
Ariza Aguilera, Jose	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1933/2010	200,00€
Trujillo Díaz, Pablo Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1937/2010	200,00€
Martínez Jiménez, Luis	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1938/2010	200,00€
Jiménez Martínez, María Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1939/2010	200,00€
Huertas Molina, Rafael	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1941/2010	70,00€
Fernandez Pavon, Jose	Ordenanza Municipal de Trafico.	1942/2010	50,00€
Montero Fernandez, Juan	Ordenanza Municipal de Trafico.	1944/2010	200,00€
Andino Perez, Jose Andrés	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1946/2010	50,00€
Fernandez Castro, Mercedes	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1948/2010	200,00€
Alba Mora, María del Roció	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1840/2010	50,00€
De Prado Valencia, Consuelo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1846/2010	70,00€
Blidaru, Cristian	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1848/2010	50,00€
Cano Aguilera, Santiago	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1858/2010	200,00€
Tovar ortiz, María Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1849/2010	50,00€
Moreno Perez, Antonio Jose	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1857/2010	200,00€
Stefan Nicolae	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1863/2010	50,00€
Hornero Mudarra, Jacob	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1866/2010	70,00€
Musat Dan Ile	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1870/2010	50,00€
Tapias Jiménez, Inés	Reglamento General de Circulación	1872/2010	90,00€
Cachón Aguilera, Antonio Jesús	Reglamento General de Circulación	1873/2010	90,00€
Cano Baena, Eva María	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1882/2010	50,00€
Fernandez Cangas, Aurelia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1884/2010	70,00€
Cantero Hernández, Miguel Angel	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1888/2010	50,00€
Díaz Saravia, Jinder Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1889/2010	70,00€
Torres Povedano, Francisco	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1894/2010	200,00€
Fernandez Fernandez, Antonio	Reglamento General de Circulación	1898/2010	90,00€
Hernández Martínez, Sonia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1901/2010	70,00€
Fernandez Díaz, Alexandra	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1905/2010	50,00€
Joal Instalaciones Industriales	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1692/2010	
Telcon XXI S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1573/2010	
De Prado Alcalá, Víctor Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1579/2010	200,00€
Moreno Romero, Sonia Almudena	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1752/2010	200,00€
Ortiz Tubio, Francisco Gabriel	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1756/2010	50,00€
Fernandez Castro, Mercedes	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1734/2010	50,00€
Fernandez Castro, Mercedes	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1730/2010	50,00€
De Prado Valencia Víctor Cleofás	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1931/2010	70,00€
Ciobanu Gheorge	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1765/2010	50,00€
Vigo Hinojo, Dolores Rosario	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1770/2010	50,00€
Bosca Cotino, Francisco Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1781/2010	200,00€
De Prado Alcalá, Victor Jesús	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1792/2010	50,00€
Dorado González, Alfonso	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1794/2010	50,00€
Calderón Valbuena, Felipe Luis	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1824/2010	50,00€
Amo Arroyo, Roció	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1869/2010	50,00€
Bujalance Cruz, Julián	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1843/2010	200,00€

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 13 de enero de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 401/2011

Habiendo sido presentado por el Ayuntamiento de Belalcázar, como promotor, un Proyecto de Actuación para cerramiento de futuro Campo Municipal de Deportes en el Polígono 27, parcela 29, paraje "El Palomar", del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2011.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenanza Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, a 13 de enero de 2011.- El Alcalde, Antonio Vigara Copé.

### Ayuntamiento de Belmez

Núm. 406/2011

Redactado de oficio el proyecto de Estudio de Detalle denominado Unidad de actuación Residencial cuatro situada al Norte del antiguo trazado de la carretera nacional 432 y en la zona este del núcleo urbano, que completa o adapta las determinaciones y previsiones de las Normas subsidiarias de Belmez con el objeto de realizar la apertura de tres nuevos viales de unos 40 m de media, perpendiculares al único viario principal aprobado inicialmente con fecha 4 de enero de 2011.

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 4 de enero de 2011 y del artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Belmez a 4 de enero de 2011.- La Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

Núm. 407/2011

Una vez terminado el proceso selectivo convocado para la cobertura de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales,

Clase Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y la propuesta por el Tribunal Calificador de fecha 30 de noviembre de 2009, la Alcaldesa en resolución de la misma, nombra a D. Rafael Pérez Jurado con D.N.I. nº 30.824.896 C, funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Categoría de Policía, correspondiente al Grupo C de la clasificación establecida en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En Belmez a 11 de enero de 2011.- La Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

Núm. 408/2011

Aprobada inicialmente la delimitación de la Unidad de Ejecución denominada UA-R4 por Resolución de Alcaldía de fecha 05 de enero de 2011, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo quien se estime interesado podrá consultar el expediente instruido en las dependencias municipales y, en su caso, formular cuantas sugerencias, observaciones, reparos o alegaciones, pudieran considerar como más pertinentes a su derecho.

En Belmez a 10 de enero de 2011.- La Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

### Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 400/2011

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2010, se aprobó inicialmente el convenio urbanístico de gestión para la monetarización del 10% de las cesiones obligatorias y gratuitas del ARI 22 promovido por Estepa Velasco C.B. Lo que se hace público por término de veinte días para formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Benamejí a 10 de enero de 2011.- El Alcalde, José Roper Pedroso.

### Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 410/2011

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía Núm. 2/2011, de 10 de enero, el Estudio de Detalle para reajustar la alineación de la parcela urbana situada en la calle Feria (esquina calle Duquesa de la Vega y calle Venta Nueva), de Cardeña, a lo especificado en el PGOU, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, a fin de que se puedan presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo

32.1.2º) de la Ley 2/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cardeña a 10 de enero de 2011.- El Alcalde, Pablo García Justos.

## Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 417/2011

El Pleno del Ayuntamiento de El Carpio, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de El Carpio y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Carpio, a 17 de enero de 2011.- El Alcalde, Alfonso Benavides Jurado.

## Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 418/2011

Instruido el correspondiente expediente para la renovación-caducidad-bajas padronales de extranjeros no comunitarios y, al no poderse llevar a cabo la notificación personal de los que se citan a continuación, y a los efectos de la revisión periódica fijada en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4/2011 se ha resuelto proceder a la baja por caducidad en la inscripción de la siguiente persona:

- Macire Demba Sidibe.

Dicha baja tendrá efecto a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, haciéndole saber a los interesados que contra la Resolución de la Alcaldía, que agota la vía administrativa, podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la propia Alcaldía, en el Plazo de un mes, como previo al Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la citada Jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si así lo estima oportuno y conveniente.

Fuente Tójar, 17 de enero de 2011.- La Alcaldesa, María J. Muñoz Alguacil.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 411/2011

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones y/o alegaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Perros potencialmente peligrosos, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada día 27 de septiembre de 2010.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza que como anexo queda incorporada al presente anuncio.

### ANEXO QUE SE CITA

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

##### OBJETO

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes así como de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla dicha Ley, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla dicho Decreto.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y demás animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cuerpos de Policías Locales, Cuerpo de Bomberos y empresas de seguridad con autorización oficial.

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Montalbán de Córdoba, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado por disposiciones legales o reglamentarias, como potencialmente peligroso.

##### DEFINICIÓN

Artículo 3º.- Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Los animales domésticos o de compañía, y en especial los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las

personas o a otros animales y daños a las cosas, y que, sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu y Doberman.

b) Los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.

- Pelo corto.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

c) Animales de la especie canina, no incluidos en los apartados anteriores, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido declarada expresamente por la autoridad competente.

#### **DECLARACIÓN DE POTENCIAL PELIGROSIDAD**

Artículo 4º.- 1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, de la existencia en el municipio de algún animal de la especie canina, no calificado como potencialmente peligroso de acuerdo con el artículo anterior, que manifieste un carácter marcadamente agresivo o que haya protagonizado agresiones a personas u otros animales, se incoará expediente para apreciar, en su caso, su potencial peligrosidad atendiendo a criterios objetivos; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a los órganos de la Comunidad Autónoma.

2. Siempre que, por el estado o características del animal, las condiciones de sus responsables, del lugar donde se encuentren habitualmente o por otras circunstancias, se pueda temer racionalmente que existe riesgo para la seguridad pública, la Alcaldía podrá acordar como medida provisional, al iniciar el expediente o en un momento posterior, la obligación de su tenedor de entregar inmediatamente el animal en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. La custodia municipal se mantendrá hasta que su responsable cumpla las medidas de seguridad que se le indiquen, hasta la resolución del procedimiento o, si se declarase la peligrosidad del animal, hasta que se conceda la licencia municipal a su responsable. Serán de cuenta del titular del animal los gastos que haya originado su atención y mantenimiento durante el tiempo de la custodia municipal.

3. El expediente se someterá preceptivamente a informe del veterinario, oficial o colegiado, que sea designado o habilitado, en su caso, por la autoridad competente autonómica o municipal, el cual versará sobre las circunstancias objetivas que marquen el

carácter agresivo del animal y que lo conviertan en potencialmente peligroso a los efectos de la aplicación al mismo de la presente ordenanza y de las demás disposiciones estatales y autonómicas en la materia.

4. A la vista de la instrucción del procedimiento, y previa audiencia a los interesados, la Alcaldía resolverá de forma motivada. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Cuando en la resolución se aprecie la potencial peligrosidad del animal, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo siguiente.

#### **LICENCIA MUNICIPAL**

Artículo 5º.- 1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 3 por personas que residan o que desarrollen una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada o renovada a petición del interesado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

2.- El Alcalde Presidente de la Corporación será el órgano competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La solicitud de la licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, en los supuestos de cambio de residencia de su responsable y cuando se declare la potencial peligrosidad de un animal, de acuerdo con el artículo anterior.

Igualmente se solicitará la renovación de la licencia administrativa, previamente a la finalización de su plazo de validez.

Cuando el titular del animal no sea una persona física, la solicitud se realizará en su nombre por persona mayor de edad que se hará responsable del animal, y que acreditará el cumplimiento de todos los requisitos de capacidad establecidos por las normas vigentes.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, del representante legal, y, en su caso, del responsable del animal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

e) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

f) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mante-

nimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

g) En el caso de criadores, Memoria descriptiva en la que se localicen y describan los locales o viviendas que habrán de albergar al animal, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

h) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, que expresamente señale que el solicitante de la licencia no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.

i) Certificado expedido por el registro o registros correspondientes de no haber sido sancionado por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales, con la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador. En caso de no existir registros constituidos, el certificado se podrá sustituir por una declaración responsable del interesado realizada ante Notario, autoridad judicial o administrativa.

j) Certificado de capacidad física precisa para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, expedido previa superación de las pruebas necesarias, por personal facultativo en los centros de reconocimiento debidamente autorizados o, en su caso, por un técnico facultativo titulado en medicina.

k) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido previa superación de las pruebas necesarias, por un centro de reconocimiento debidamente autorizado o, en su caso, por un técnico facultativo titulado en psicología.

l) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €).

m) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

n) Será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros debidamente reconocidas e impartido por adiestradores acreditados.

4. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. Las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, tendrán una vigencia temporal desde la fecha de su expedición de cinco años. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión. Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario. Asimismo, cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca. Si la variación de las circunstancias supone un incumplimiento de los requisitos correspondientes, se decretará la suspensión de la licencia hasta que se acredite de nuevo su cumplimiento o, caso de no ser ello posible se decretará su caducidad. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la licencia, será de aplicación lo establecido en el número seis del presente artículo.

8.- La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

9.- La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

#### IDENTIFICACION Y REGISTROS

Artículo 6º.- Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados

animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen.

Artículo 7º.- 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio. La encomienda del Registro podrá ser delegada en el Colegio oficial de Veterinarios de Córdoba.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3.- Los Registros Municipales de Animales Potencialmente Peligrosos contendrán toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación en la que se harán constar los siguientes datos:

**A) Datos personales del tenedor:**

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

**B) Datos del animal:**

- a) Datos identificativos:
  - Especie y raza.
  - Nombre.
  - Fecha de nacimiento.
  - Sexo.
  - Color.
  - Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
  - Código de identificación y zona de aplicación.
- b) Lugar habitual de residencia.
- c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).
- d) Fecha del acuerdo de declaración de potencial peligrosidad.

**C) Datos del Veterinario/Identificador:**

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de colegiado y dirección.
- c) Teléfono de contacto.

**D) Incidencias:**

- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o co-

nocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán comunicadas semestralmente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

5. El propietario, criador o tenedor de un animal que agreda a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

**OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO-SANITARIAS**

Artículo 8º.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, estableci-

das en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales para la cría, adiestramiento o comercio, así como las viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán acreditar que reúnen las condiciones imprescindibles de seguridad que sean adecuadas a la especie y raza de los animales, para evitar que puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas u otros animales sin la presencia y control de éstos. El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) Los animales que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

c) Todos los inmuebles donde exista algún animal potencialmente peligroso, deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga animales potencialmente peligrosos, indicando su número, especie y razas correspondientes.

d) Los perros potencialmente peligroso podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003 de 24 de octubre.

Dicha presencia y circulación, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

\* La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vía públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia municipal que le habilite para la tenencia del animal, así como la acreditación de su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

\* Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación mediante "microchip".

\* Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar más de uno de estos perros potencialmente peligrosos de forma simultánea.

\* Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

\* En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

\* Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

\* Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

\* Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

4. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada

por su titular al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

#### **INSPECCION Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 9º.- Inspección y vigilancia.- El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba llevará a cabo la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza y en la normativa vigente de aplicación, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia. Así mismo conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, las Consejerías competentes conforme al artículo 3 del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, realizarán la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

#### **Artículo 10º.- Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2.- A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás normas de desarrollo, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación

de expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 42/2008 de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado. Para el resto de las infracciones serán de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

4. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente, de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

5. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

6.- El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

#### **Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

bán de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129 de fecha 15 de julio de 2002.

#### **Disposición final primera**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la legislación contenida en el artículo 1 de este texto legal.

#### **Disposición final segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Montalbán a 10 de enero de 2011.- El Alcalde, José Cañero Morales.

### **Ayuntamiento de Monturque**

Núm. 718/2011

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2011, el expediente número 3/2011 sobre modificación de créditos, mediante transferencias de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2011, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque, a 21 de enero de 2011.- El Alcalde-Presidente, Pablo Saravia Garrido.

### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 423/2011

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza municipal reguladora de Creación, Modificación, y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) y sus Organismos Autónomos", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION, MODIFICACION, Y SUPRESION DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (CÓRDOBA) Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS**

##### **TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Fundamento Legal

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. La Creación y Modificación de Ficheros

Artículo 4 Medidas de Seguridad

Artículo 5 Modificación de ficheros

Artículo 6. La Supresión de Ficheros

Artículo 7 Inscripción en Registro de Fichero de Datos Persona-

les

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Anexo I - Creación de Ficheros

Anexo II - Modificación de ficheros

Anexo III – Supresión de ficheros

#### **Título I – Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.- Fundamento Legal**

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos suponen posibles intromisiones en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

Por ello es responsabilidad de este Ayuntamiento, y de sus Organismos Autónomos, lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal en uso de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, a través de la presente Ordenanza se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

##### **Artículo 2.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, modificación y supresión de ficheros del Ayuntamiento de Palma del Río Y sus Organismos Autónomos.

##### **Artículo 3.- La Creación y Modificación de Ficheros**

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I que contiene la información específica que debe contener cada fichero variando en función de los datos que se incluyan en él:

En atención a lo dispuesto en el Artículo 54.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. «La disposición o acuerdo de creación del fichero deberá contener los siguientes extremos:

1. La identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

2. El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia.

3. La estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

4. Las comunicaciones de datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.

5. Las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos.

6. Los órganos responsables del fichero.

7. Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

8. El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el título VIII del Reglamento»

#### **Artículo 4.- Medidas de Seguridad**

Los ficheros automatizados que por la presente Ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Las medidas de seguridad se catalogan en tres niveles distintos, en función de los datos de carácter personal que sean tratados, estipulando medidas de seguridad de nivel:

**Básico:** Las medidas de seguridad calificadas de nivel básico deberán ser adoptadas en todos los ficheros.

**Medio:** Además de las medidas de nivel básico, se adoptarán las de nivel medio en los siguientes ficheros: - Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales; - Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; - Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias; - Aquellos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros; - Aquellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social. - Aquellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

**Alto:** Además de las medidas de nivel básico y medio, se aplicarán las medidas de nivel alto en los ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y los que contengan datos derivados de actos de violencia de género].

#### **Artículo 5.- Modificación de ficheros**

Se modifican los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo II. La disposición de acuerdo de modificación del fichero deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de los extremos a los que se refiere el apartado anterior según el artículo 54.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal

#### **Artículo 6.- La Supresión de Ficheros**

Se suprimen los ficheros señalados en el Anexo III.

En las disposiciones o acuerdos que se dicten para la supresión de los ficheros se establecerá el destino que vaya a darse a los datos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción, según el artículo 54.3 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 7.- Inscripción en Registro de Fichero de Datos Personales**

Una vez publicada la creación, modificación, y supresión de fi-

cheros de carácter personal, se notificará tal evento a la Agencia Española de Protección de Datos para que proceda a su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

#### **Disposición adicional**

1.- La persona interesada podrá ejercer directamente los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal frente al responsable del fichero a través de la correspondiente solicitud. Dicho modelo, deberá contener los siguientes datos:

Solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos

1- Tipo de Solicitud (1) Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición

2 Datos del titular (2) Apellidos, Nombre, y DIN / NIE; Domicilio (calle/ plaza y nº); Código Postal, Municipio y Provincia

3 Datos del representante (3) Apellidos, Nombre, y DIN / NIE; Domicilio (calle/ plaza y nº); Código Postal, Municipio y Provincia

Motivos de la Representación

4 Hechos y Razones (4)

Lugar, fecha y firma de la persona interesada

Sr. Alcalde - Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)

2.- Las solicitudes se encontrarán disponibles en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento, a fin de que puedan solicitarse bien de forma presencial o por correo, bien a través del Teléfono 957-710244, o bien a través de la sede electrónica [www.sedeelectronica.palma-delrio.es](http://www.sedeelectronica.palma-delrio.es), ([www.ayto-palmadelrio.es](http://www.ayto-palmadelrio.es)), y se podrán presentar en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, junto con la fotocopia compulsada del DNI y, en su caso, los demás documentos que procedan según la naturaleza del derecho a ejercitar.

3.- Una vez registrado los documentos junto con la solicitud correspondiente se enviarán a la Secretaría General, que realizará las acciones oportunas para dar respuesta a dicha solicitud, en la forma y plazos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

#### **Disposición final**

Primera.- Se autoriza al Alcalde para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Anexo I - Creación de Ficheros

FICHERO 01: - «REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA».

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Enquadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Secretaría General

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico [secretaria@ayto-palmadelrio.es](mailto:secretaria@ayto-palmadelrio.es)

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, Fiscal y Contable

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Económica, Contable, y Fiscal

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Nº Seg. Soc / Mutualidad, Teléfono; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Empleados, Contribuyentes y Sujetos Obligados, Representantes Legales e Interesados Legítimos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Organismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 02: - «PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Secretaria General

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN MUNICIPAL DE HABITANTES»

Descripción de la finalidad: Gestión del Censo poblacional y del Padrón de Habitantes. Función Estadística Pública y Procedimientos administrativos relacionados.

Tipificación de la finalidad: Gestión del Censo de Población y del Padrón de Habitantes

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; y Dirección.-

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil;

Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad;

Sexo; y Nacionalidad.-

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones;

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal, Registros y Administraciones Públicas

Personas o Colectivos: Ciudadanos/as y Residentes

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y otras Administraciones Locales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 03: - «CENSO ELECTORAL»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Secretaria General

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «CENSO ELECTORAL»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa relacionado con atención, consulta e incidencia de la ciudadanía mayor de 18 años en los procesos electorales.

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa de procesos Electorales

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Básico / Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección.

Datos relativos a las Características Personales: Fecha Nacimiento y Nacionalidad;

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: Padrón Municipal de Habitantes

Personas o Colectivos: Vecinos y Vecinas mayores de 18 años con derecho a voto.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios y Transmisión Electrónica Datos del Padrón Municipal

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, y Or-

ganos Judiciales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 04: - «USUARIOS DEL GESTOR DE EXPEDIENTES».

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicios Inter-  
no / Informática

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «USUARIOS DEL GESTOR DE EXPEDIENTES»

Descripción de la finalidad: Gestión usuarios Gestor de Expedientes

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Fiscal y Contable. Certificación

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Firma / Huellas; y Firma Electrónica.

Datos de Empleo: Puestos de Trabajo; Datos profesionales no económicos.

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: municipales con acceso al Gestor de Expedientes

Personas o Colectivos: Cargos Públicos y Empleados Municipales

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, Transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Bancos y Cajas de Ahorro, Interesados legítimos, Representantes legales y Entidades Aseguradoras. Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 05: - «TERCEROS DEL GESTOR DE EXPEDIENTES».

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicios Inter-  
no / Informática

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «TERCEROS DEL GESTOR DE EXPEDIENTES».

Descripción de la finalidad: identificativos de los interesados que toman parte en el procedimiento administrativo tramitado en el Gestor de Expedientes.

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Económica, Fiscal, y Contable Terceros, que tramitan su procedimiento mediante el Gestor Expedientes .

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Nº Seg. Soc /Mutualidad, Teléfono; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha y lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad; Lengua; y Características físicas

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Carencia de alojamiento; vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Aficiones; Asociaciones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; Historial; Experiencia Profesional; Pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales.

Datos que aportan Información Comercial: Actividad, Negocio, Licencia Comercial.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avaluos; Datos bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: que toman parte en el procedimiento administrativo

Personas o Colectivos: y residentes, contribuyentes y sujetos obligados y demás personas físicas o jurídicas que tomen parte en el procedimiento administrativo.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Bancos y Cajas de Ahorro, Interesados legítimos, Representantes legales y Entidades Aseguradoras. Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 06: - «EXPEDIENTES INCLUIDOS EN GESTOR DE EXPEDIENTES»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicios Inter-nos / Informática

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «EXPEDIENTES INCLUIDOS EN GESTOR DE EXPEDIENTES»

Descripción de la finalidad: Gestión de usuarios del Gestor de Expedientes

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, y Fiscal. Servicios de Certificación Electrónica, Otras Finalidades.

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Nº Seg. Soc /Mutualidad, Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad; Lengua; y Características

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Carencia de alojamiento; vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones; Aficiones; Estilos de Vida; Pertenencia Asociaciones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; Historial; Experiencia Profesional; Pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales.

Datos que aportan Información Comercial: Actividad, Negocio, Licencia Comercial.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Aavales; Datos bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen:municipales con acceso al Gestor Expedientes.

Personas o Colectivos: municipales..

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Bancos y Cajas de Ahorro, Interesados legítimos, Representantes legales y Entidades Aseguradoras. Transferencia internacional:No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 07: - «SECRETARIA GENERAL»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Secretaria General

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «:SECRETARIA GENERAL»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa de Expediente

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Nº Seg. Soc /Mutualidad, Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad.-

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; Historial; Experiencia Profesional; Pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales.

Datos que aportan Información Comercial: Actividad, Negocio, Licencia Comercial.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Aavales; Datos bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos, Residentes, Empresarios, Representantes Legales, Cargos Públicos, Empleados y Asociados.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Bancos y Cajas de Ahorro, Interesados legítimos, Representantes legales y Entidades Aseguradoras. Transferencia internacional:No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaría General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:  
Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 08: - GESTION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS (I)

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Departamento de Personal

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS (I)

Descripción de la finalidad: Procedimiento Administrativo; Gestión Administrativa, Fiscal y Contable; Otras Finalidades

Tipificación de finalidad: Gestión Administrativa, Fiscal y Contable, Otras Finalidades

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Nº Seg. Soc / Mutualidad, Teléfono; Firma/Huellas; Firma Electrónica; Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Situación Familiar; Licencias; Permisos y Autorizaciones.

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; Historial; Experiencia Profesional; Pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales.

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; Datos profesionales no económicos; Historial profesional.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Créditos; Prestamos; Datos bancarios; Jubilación; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas / Impuestos; Seguros; Subsidios; Beneficios;

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos Cargos Públicos y Empleados Municipales

Procedimiento: Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Orga-

nismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaría General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 09: - «GESTION NOMINAS RECURSOS HUMANOS (II)»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Departamento de Personal

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «GESTION NOMINAS RECURSOS HUMANOS (II)»

Descripción de la finalidad: Procedimiento Administrativo; Gestión Administrativa, Fiscal y Contable; Otras Finalidades

Tipificación de finalidad: Gestión Administrativa, Fiscal y Contable, Otras Finalidades

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; nº Seguridad Social/Mutualidad, Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; Historial; Experiencia Profesional; Pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales.

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; e Historial profesional.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Prestamos; Datos bancarios; Jubilación; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas / Impuestos; Seguros; y Subsidios;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Compensaciones Indemnizaciones

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos Cargos Públicos y Empleados Municipales

Procedimiento: Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica

ca Datos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Organismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 10: - «GESTIÓN ECONÓMICA (EPRICAL)»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Intervención

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN ECONÓMICA (EPRICAL)»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, Fiscal y Contable

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Contable, Fiscal y Sancionadora

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; nº Seguridad Social/Mutualidad, Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica; Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; Datos profesionales no económicos;

Datos que aportan Información Comercial: Actividades, Negocios; y Licencias.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Inversiones; Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avals; Datos bancarios; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; Subsidios; Beneficios; Créditos

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Empleados. Contribuyentes y Sujetos Obligados, Representantes Legales e Interesados Legítimos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Organismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 11: - «GESTIÓN TRIBUTARIA I (EPRITAX)»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Intervención

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN TRIBUTARIA I (EPRITAX)»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, Fiscal y Contable

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Contable, Fiscal y Sancionadora

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; nº Seguridad Social/Mutualidad, Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica; Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; Datos profesionales no económicos;

Datos que aportan Información Comercial: Actividades, Negocios; y Licencias.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Inversiones; Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avals; Datos bancarios; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; Subsidios; Beneficios; Créditos

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

## 6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Empleados. Contribuyentes y Sujetos Obligados, Representantes Legales e Interesados Legítimos.

## 7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

## 8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Organismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

## 9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

## 10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 12: - «GESTIÓN COBRATORIA (GIRAL)»

## 1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Intervención / Tesorería

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

## 2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN COBRATORIA (GIRAL)»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, Fiscal y Contable

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Contable, Fiscal y Sancionadora

## 3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

## 4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

## 5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; nº Seguridad Social / Mutualidad, Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; Datos profesionales no económicos;

Datos que aportan Información Comercial: Actividades, Negocios; y Licencias.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avals; Datos bancarios; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; Subsidios; Beneficios; Créditos

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios reci-

bidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

## 6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Empleados. Contribuyentes y Sujetos Obligados, Representantes Legales e Interesados Legítimos.

## 7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

## 8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Organismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

## 9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

## 10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 13: - «GESTIÓN TRIBUTARIA II (PADRONES Y CENSOS)»

## 1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Intervención / Tesorería

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

## 2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN TRIBUTARIA II (PADRONES Y CENSOS)»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, Fiscal y Contable

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Contable, Fiscal y Sancionadora

## 3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

## 4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

## 5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Nº Seg. Soc /Mutualidad, Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones; Pertenencia a Club o Asociaciones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos que aportan Información Comercial: Actividades, Negocios, Licencias actividad;

Comerciales;

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avaluos; Datos bancarios; Planes de pensiones; Jubilación; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; Hipotecas; Subsidios; y Beneficios;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Empleados, Contribuyentes y Sujetos Obligados, Representantes Legales e Interesados Legítimos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Organismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 14: - «GESTIÓN CATASTRO»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Intervención

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN CATASTRO»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, Fiscal y Contable

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Contable, Fiscal y Sancionadora

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma / Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos que aportan Información Comercial: Actividad, Negocio, Licencia Comercial.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Datos bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes. Contribuyentes y Sujetos Obligados, por ser titulares de Bienes Rusticos / Urbanos Representantes, Interesados Legítimos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Bancos y Cajas de Ahorro, Interesados legítimos, Representantes legales y Entidades Aseguradoras. Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 15: - «GESTIÓN DE AGUAS, BASURA Y ALCANTARILLADO»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicios Técnicos / Aguas

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN DE AGUAS, BASURAS Y ALCANTARILLADO»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, Fiscal y Contable

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Contable, Fiscal y Sancionadora

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma/ Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones Licencias; Permisos y Autorizaciones

zaciones

Datos que aportan Información Comercial: Actividades, Negocios, Licencias actividad;

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Datos Bancarios; Datos económicos; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; y Beneficios;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes. Contribuyentes y Sujetos Obligados, Representantes Legales e Interesados Legítimos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Organismos de Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Tribunal de Cuenta, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 16: - «GESTION ADMINISTRATIVA POLICIA LOCAL»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicio de Policía Local

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: GESTION ADMINISTRATIVA

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa de Expediente de Seguridad

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa de datos de Policía Local

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Alta

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos Especialmente Protegidos: Origen racial o étnico; Salud; y Vida Sexual

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Nº Seg. Soc /Mutualidad, Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil;

Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad; y Características físicas / antropométrica.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Carencia de alojamiento; vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones; Aficiones; Estilos de Vida; Pertenencia a Club o Asociaciones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Historial; Pertenencia a Asociaciones

Datos que aportan Información Comercial: Actividad, Negocio, Licencia Actividad.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avaluos; Datos bancarios; Impuestos; y Seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios de los Ciudadanos suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones.-

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada, su representante legal, o investigación policial

Personas o Colectivos: Ciudadanos, Residentes, Empresarios, Representantes Legales.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos, o trabajos de investigación.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Otros órganos de las administraciones estatal.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Servicio de Policía Local  
Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 17: - «MULTAS POLICIA LOCAL»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicio de Policía Local

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «MULTAS POLICIA LOCAL»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa de Multas de Trafico

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa de de Multas de Trafico

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Alta

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica

nica;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Impuestos; y Seguros;

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada, su representante legal, o intervención policial

Personas o Colectivos: Ciudadanos, Residentes, Empresarios, Representantes Legales.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos, o trabajos de investigación.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Servicio de Policía Local

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 18: - «VIDEOVIGILANCIA GESTION DE TRAFICO»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicio de Policía Local

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «GESTION DE TRAFICO»

Descripción de la finalidad: Control, regulación, vigilancia y disciplina de tráfico a los fines previstos en el Texto articulado sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tipificación de la finalidad: Gestión de la movilidad y Seguridad del Tráfico

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado

4. Medidas de Seguridad: Nivel Alto

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

1.- Referidos a personas: Imagen de la persona.

2.- Referidos a vehículos: Imagen del vehículo.

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: Imagen de la persona. Imagen del vehículo.

Procedimiento: Sistema informatizado de grabación automática

de imagen sin sonido, mediante videocámaras fijas, de personas o vehículos que accedan a la Jefatura de la Policía Local.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Sistema informatizado de grabación automática de imagen sin sonido, mediante video cámaras fijas, de aquella o aquellas personas o vehículos que accedan a la Jefatura de la Policía Local.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Servicio de Policía Local

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 20: - «PROTECCIÓN CIVIL»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicio de Protección Civil

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN CIVIL»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa / Gestión de Recursos

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, de Recursos Humanos, de Medio Materiales y Actuaciones del Servicio de Protección Civil; y Otras finalidades

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad; Lengua; y Características físicas / antropométricas.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones; Aficiones; Pertenencia a Asociaciones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; y Experiencia Profesional;

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; Datos profesionales no económicos;

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Datos bancarios; y Seguros;

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos Empleados, Voluntarios, Asociados; Ciudadanos afectados, Representantes legales

Procedimiento: Formularios, Entrevistas, Transmisión Electrónica

## ca Datos

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Interesados legítimos, Representantes legales y Entidades Aseguradoras.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaría General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 21: - «REGISTRO DEMANDANTES VIVIENDAS PROTEGIDAS»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Urbanismo / Asesoría Jurídica

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «DEMANDANTES VIVIENDAS PROTEGIDAS (RPMVDV)»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa para puesta a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía de base de datos de las inscripciones de personas demandantes de viviendas protegidas para su posterior adjudicación y servir de instrumento de información actualizada para que la Administración Local y la Comunidad Autónoma puedan adecuar sus políticas de vivienda y suelo y promover el desarrollo de las actuaciones previstas en los Planes Municipales de Vivienda

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Alto.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Estructura del fichero configurada como base de datos Oracle proporcionada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y los datos recogidos son de tipo personal, económico, catastral y, para los grupos de especial protección, de carácter, fundamentalmente, judicial o social

Datos Especialmente Protegidos: -Salud y Violencia de Género; Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Carencia de alojamiento; vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones;

Datos de Empleo: Profesión; Puestos de Trabajo; y Datos profesionales

Datos que aportan Información Comercial: Actividades y Nego-

cios; Licencias.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Ingresos; Rentas; Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Aavales; Datos bancarios; Datos económicos de nóminas; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; Hipotecas; Subsidios; Beneficios; y Créditos

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Personas físicas mayores de edad con interés en residir en el municipio de Palma del Río, y miembros de la unidad familiar o de convivencia.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Los datos del RPMVDV se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas con este fin exclusivo

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaría General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 22: - «GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicios Sociales

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ÓN DE SERVICIOS SOCIALES»

Descripción de la finalidad: Tramitación de Expedientes Sociales

Tipificación de la finalidad: Intervención Administrativa, Económica y Social.

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Alto.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos Especialmente Protegidos: Origen racial o étnico; Salud; Violencia y Vida Sexual

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Seguridad Social, Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad; y Características físicas.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Carencia de alojamiento; Vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Aficiones; Asociaciones; Licencias; Permisos y Autorizaciones.

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; Historial; y Experiencia;

Datos que aportan Información Comercial: Actividad, Negocio, Licencia Comercial.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avaluos; Datos bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados y/o recibidos por el afectado; Transacciones Financieras, Compensaciones y Ayudas.

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos, Residentes, Tutores, Transeuntes, Representantes Legales, y Asociados.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Interesados legítimos, Representantes legales

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaría General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 23: - «MUJER»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Departamento de Igualdad

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «MUJER»

Descripción de la finalidad: Tramitación de Expedientes Sociales de Mujeres

Tipificación de la finalidad: Intervención Administrativa, Económica y Social con Mujer

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Alto.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos Especialmente Protegidos: Origen racial o étnico; Salud; Violencia y Vida Sexual

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Seguridad Social, Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad; y Características físicas.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Carencia de aloja-

miento; Vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Aficiones; Asociaciones; Licencias; Permisos y Autorizaciones.

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Formación; Historial; y Experiencia;

Datos que aportan Información Comercial: Actividad, Negocio, Licencia Comercial.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Avaluos; Datos bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados y/o recibidos por el afectado; Transacciones Financieras, Compensaciones y Ayudas.

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanas, Residentes, Tutoras, Representantes Legales, y Asociadas.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Interesados legítimos, Representantes legales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaría General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 24: - «GESTION ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Desarrollo Económico

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa / Gestión de Alumnos

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Fiscal y Contable. Otras finalidades

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Alto.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos Especialmente Protegidos: Menores y Salud;

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Seguridad Social, Teléfono; Marcas Físicas; Firma/Huellas; Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria de menores y tutores o representantes legales.

Datos relativos a las Características Personales: Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Na-

cionalidad; y Características físicas.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Situación Familiar.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Datos bancarios de tutores y seguros;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados y/o recibidos por el afectado; Transacciones Financieras, Compensaciones y Ayudas.

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: Representante legal de los menores

Personas o Colectivos: Ciudadanas, Residentes, Tutoras, Representantes Legales, y Asociadas.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Interesados legítimos, Representantes legales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 25: - «SERVICIO DE PRESTAMOS DE BICICLETAS»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Enquadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero: Concejalía Movilidad

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «DE PRESTAMOS DE BICICLETAS»

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa Fiscal y Contable del Servicio

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa, Fiscal y Contable del Servicio

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma /Huellas; y Firma Electrónica.

Datos relativos a las Características Personales: Fecha y lugar de Nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad;

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Datos bancarios;

6.- Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos, Residentes, Representantes Legales

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión electrónica Datos.

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Órganos Judiciales, Otros órganos de las administraciones estatal, autonómica y local, Bancos y Cajas de Ahorro, Interesados legítimos, Representantes legales y Entidades Aseguradoras. Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)  
Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 26: - «URBANISMO»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Enquadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicio de Urbanismo

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: URBANISMO

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa, Económica, y Jurídica de gestión de instrumentos de planeamiento, licencias de obras, medio ambientales, procedimientos sancionados res, y obras de intervención municipal.

Tipificación de la finalidad: Administrativa, Económica, Jurídica y Sancionadora

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica.

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; Nacionalidad;

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Alojamiento; vivienda; Situación Familiar; Propiedades; Posesiones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos Académicos y Profesionales: Titulaciones; Pertenencia a Colegios o Asociaciones Profesionales .

Datos que aportan Información Comercial: Actividades y Negocios; Licencias Actividad

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Inversiones; Bienes Patrimoniales; Créditos; Prestamos; Aavales; Datos bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; Seguros; y Beneficios;

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados por el afectado; Bienes y Servicios recibidos por el afectado; Transacciones Financieras y Compensaciones / Indemnizaciones.-

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes. Contribuyentes y Sujetos Obligados, Representantes Legales e Interesados

Legítimos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Organos Judiciales, Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 27: - «LICENCIAS DE APERTURAS»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Urbanismo / Asesoría Jurídica

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: LICENCIAS DE APERTURAS

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa de solicitudes de licencias administrativas para apertura de establecimientos y otras autorizaciones para actividades económicas, cambios de titularidad, e Informes para licencias, permisos y autorizaciones de otras Administraciones Públicas.

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa y Sancionadora

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma / Huellas; y Firma Electrónica;

Datos relativos a características Personales: Fecha y Lugar de Nacimiento; Edad; y Nacionalidad.

Datos Circunstancias Sociales: Posesiones; Licencias; Permisos y Autorizaciones

Datos que aportan Información Comercial: Actividades, Negocios, y Licencias.

Datos Financieros, Económicos o de Seguros: Bienes Patrimoniales; Datos Bancarios; Deducciones Impositivas/Impuestos; y Seguros.

Datos relativos a transacciones de Bienes y Servicios: Bienes y Servicios suministrados o recibidos por el afectado; y Transacciones Financieras

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal, y Sujetos Obligados.

Personas o Colectivos: Empresarios, y sus Representantes Le-

gales.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y Representantes Legales. Organos de la Administración General del Estado, de Comunidades Autónomas, otras Administraciones Locales, Hacienda Pública y Administración Tributaria, y Organos Judiciales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 28: - «CEMENTERIO MUNICIPAL»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Departamento de Cementerio

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: CEMENTERIO MUNICIPAL

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa de datos de los expedientes del Cementerio Municipal. Titulares de nichos y panteones, e inhumaciones y exhumaciones

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa y Contable del Cementerio.

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; y Firma / Huellas;

Datos relativos a las Características Personales: Estado Civil; Datos de Familia; Fecha Nacimiento; Lugar de nacimiento; Edad; Sexo; y Nacionalidad;

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos, Residentes, e Interesados y Representantes Legales

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: Interesados legítimos y sus Representantes Legales. Organos Judiciales.

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 29: «REGISTRO DE INTERESES DE MIEMBROS DE LA CORPORACION»

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Secretaria General

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: REGISTRO DE INTERESES DE MIEMBROS DE LA CORPORACION

Descripción de la finalidad: Declaración de los bienes e intereses de los miembros de la Corporación al inicio y al final del mandato Corporativo.

Tipificación de la finalidad: La exigida por la legislación vigente sobre la materia.

3.- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Medio.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero: DNI/NIE, pasaporte, Apellidos y Nombre, dirección, titularidad de propiedades y datos exigidos por legislación vigente.

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: Datos facilitados por los miembros de la Corporación con documentación oficial

Personas o Colectivos: Miembros de la Corporación Municipal de Palma del Río.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formulario modelo oficial

8- Cesión o comunicación de datos: No se prevén cesiones de este fichero

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba) Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

FICHERO 30: «QUEJAS Y SUJERENCIAS »

1.- Responsable del Fichero:

Administración a la que pertenece: Administración Local

Encuadramiento Administrativo del Órgano: de Palma del Río

Servicio responsable del tratamiento del fichero Servicio Atención a la Ciudadanía.

C.I.F.P-1404900-A; Plaza de Andalucía, 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba)

Tlfno 957710244; Fax 957644739; Correo electrónico secretaria@ayto-palmadelrio.es

2.- Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: QUEJAS Y SUJERENCIAS

Descripción de la finalidad: Tramitación Administrativa de las Quejas y Sugerencias realizadas por la Ciudadanía, en relación a los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento de Palma del Río. Mejoras en la prestación de los Servicios Públicos.

Tipificación de la finalidad: Gestión Administrativa de las Quejas y Sugerencias de la Ciudadanía.

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: M

4. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

5.- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de Carácter Identificativo: Apellidos/Nombre; DNI/NIF; Dirección; Imagen/Voz; Teléfono; Firma/Huellas; y Firma Electrónica; y Tarjeta Sanitaria.

Datos relativos a Circunstancias Sociales: Pertenencia a Club o Asociación;

6.- Origen y procedencia de recogida de los datos:

Origen: La persona interesada o su representante legal

Personas o Colectivos: Ciudadanos y Residentes, Representantes Legales e Interesados Legítimos.

7.- Procedimiento de recogida de los datos:

Formularios, Entrevistas, transmisión Electrónica Datos

8- Cesión o comunicación de datos:

Destinatarios: No previstas .

Transferencia internacional: No previstas

9.- Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Palma del Río. Secretaria General. Asesoría Jurídica

Plaza de Andalucía, n.º 2, 14.700 – Palma del Río (Córdoba) Tlfno. 957 – 710244

10.- Disposición general de creación, modificación o supresión:

Diario Oficial: Otros

Número de publicación: BOP Córdoba 234 / 2010 Fecha de publicación: 14/12/2010

Nombre de la disposición: Acuerdo Plenario del Iltre. Ayuntamiento

Fecha de la disposición: 25/11/2010

Anexo II - Modificación de ficheros

Sin contenido

Anexo III – Supresión de ficheros

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: AGUAS

Finalidad: Gestión de abonados de Agua

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION AGUA Y ALCANTARILLADO

adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION AGUA Y ALCANTARILLADO, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: CATASTRO

Finalidad: Gestión de Catastro de fincas rusticas y urbanas

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION CATASTRO, adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre,

que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION CATASTRO, con Código de Inscripción

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: CEMENTERIO

Finalidad: Gestión y Control del Cementerio Municipal y defunciones

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de supresión: Creación nuevo fichero: CEMENTERIO MUNICIPAL, adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero CEMENTERIO MUNICIPAL, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: CONTRIBUYENTES

Finalidad: Gestion y Recaudacion de: Tasa alcantarillado, tasa recogida basura, tasa suministro de agua, precio publico por utilizacion privativa o aprovechamiento especial de la via publica (entrada de vehículos)

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION COBRATORIA (GIRAL)

adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION COBRATORIA (GIRAL), con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: CONTROL DE PROYECTOS

Finalidad: Gestión y Control de Proyectos de Urbanismo

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: URBANISMO

adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero URBANISMO, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: EPRICAL

Finalidad: Administración Contable del Ayuntamiento

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION ECONOMICA (EPRICAL)

adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION ECONOMICA (EPRICAL), con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: EPRITAX

Finalidad: Gestión de liquidaciones Tasas y Precios Públicos directos

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION TRIBUTARIA I (EPRITAX)

adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION TRIBUTARIA I (EPRITAX), con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: GESTION COCHERAS

Finalidad: Gestión Tributaria y de recaudación de cocheras de la localidad

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION COBRATORIA (GIRAL), adaptado al Decreto 1720 /2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GIRAL. con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: GESTION DE MULTAS

Finalidad: Gestión y administración Policía Local. Gestion de expedientes y recaudacion de sanciones e infracciones de trafico

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: MULTAS POLICIA LOCAL, adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero MULTAS POLICIA LOCAL, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: GESTION DE PERSONAL

Finalidad: Gestion Control y Mantenimiento de los Recursos Humanos del Ayuntamiento confección y tratamiento de nominas

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION NOMINAS RECURSOS HUMANOS II, adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION NOMINAS RECURSOS HUMANOS II, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: ITPP

Finalidad: Gestión de los Impuestos Tasas y Precios Públicos

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION COBRATORIA (GIRAL)

adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION COBRATORIA (GIRAL), con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: IVTM

Finalidad: Gestión del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION COBRATORIA (GIRAL), adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION COBRATORIA (GIRAL), con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: LICENCIAS DE APERTURA

Finalidad: Gestión de solicitudes y concesiones de Licencias de Apertura

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de supresión: Creación nuevo fichero: LICENCIAS DE APERTURA, adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero LICENCIAS DE APERTURA, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Finalidad: Inscripción de Residentes y Transeúntes del municipio, certificación de su con tenido a los ciudadanos, facilitar datos al Instituto Nacional de Estadística.

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de supresión: Creación nuevo fichero: PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: PADRONES Y CENSOS TRIBUTARIOS

Finalidad: Consulta y Mantenimiento del Padrón de Habitantes

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: GESTION COBRATORIA (GIRAL)

adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero GESTION COBRATORIA (GIRAL), con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: REGISTRO DE CERTIFICADOS

Finalidad: Control y Registro de Solicitudes y Expediciones de Certificados

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: SECRETARIA GENERAL, adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero SECRETARIA GENERAL, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: REGISTRO E/S DOCUMENTOS

Finalidad: Registro de Entrada y Salida documental permitiendo el control de los documentos oficiales de este Ayuntamiento

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA, adaptado al Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.-

Destino de la supresión: Los datos existentes se incorporan al fichero REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA, con Código de Inscripción:

Fichero: 0000000000

Nombre del fichero: SIPE

Finalidad: Formación Promoción Empleo y Desarrollo Local

Disposición de creación: Decreto de Alcaldía 1074/2003, de 2 de Abril

Publicación: B.O.P. Córdoba 57 / 2003, de 23 de Abril de 2003

Motivo de la supresión: Creación de nuevo fichero: Conclusión del Programa y Servicio que originó la creación del fichero.

Destino de la supresión: Cancelación de la Información.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, como disposición administrativa de carácter general que es, no cabe recurso en vía administrativa, por lo que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palma del Río, a 18 de enero de 2011. Alcalde-Presidente, p.d. el Segundo Teniente de Alcalde, Francisco J. Domínguez Pecho.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 156/2011

Doña Carmen López Prieto, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2010, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Punto octavo.- Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación nº 2009/1, en parcelas 80 a 87, polígono 30, para explotación de los recursos Sección "A", promovido por Fabricación de Ladrillos AG Tecno Tres, S.A.**

Conocido el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal, en sesión celebrada el pasado 26 de octubre de 2.010, punto sexto A) del orden del día, que es como sigue:

"Punto sexto.- Aprobación definitiva Proyecto de Actuación.

A). Proyecto de Actuación 2009/1.- Recibido escrito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación Provincial de Córdoba de fecha 11/10/2010, fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 21/10/2010, número 10013, en relación con el expediente referenciado promovido por Fabricación de Ladrillos AG Tecno Tres, S.A., para 'Explotación de los Recursos Sección "A", en polígono 30, parcelas 80 a 87 en el que se da la calificación de favorable a la aprobación del proyecto de actuación.

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes, lo siguiente:

Informar favorablemente:

1º.- La Resolución motivada, para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, del Proyecto de Actuación referenciado.

2º.- Publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- El propietario deberá constituir garantía por importe del 10% de la inversión, excluida maquinaria y equipos conforme a lo dispuesto en el art. 52.4 párrafo 1 de la L.O.U.A, así mismo deberá abonar la prestación compensatoria por importe del 10% del importe total de la inversión con las mismas exclusiones señaladas para la garantía, que se devengará con motivo del otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística y posterior a la Resolución que se adopte en el presente procedimiento, conforme a las determinaciones del art. 52.5 de la L.O.U.A..

4º.- La actuación para la que ahora se solicita la pertinente autorización tendrá la duración hasta el 13 de noviembre de 2.034, fijada como duración cualificada urbanística de los terrenos. Transcurrido dicho plazo cesará la vigencia de dicha cualificación, a no ser que sea objeto de renovación."

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son diecinueve de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación a que el dictamen transcrito se refiere procediendo a la publicación del acuerdo adoptado mediante anuncio en el BOP y requiriendo al solicitante para que proceda a la constitución de la garantía a que el dictamen transcrito se refiere y al abono de la prestación compensatoria en la cuantía y momento indicado en el referido dictamen, siendo que la actuación aprobada tendrá una duración hasta el 13 de noviembre de 2034, fijada como duración de la cualificación urbanística de los terrenos para el fin expresado en el proyecto aprobado de modo que transcurrido dicho plazo cesará la vigencia de dicha cualificación, a no ser que sea objeto de renovación conforme a lo previsto legalmente.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil, a 26 de noviembre del año 2010.- La Secretaria General, Carmen López Prieto.- Vº Bº: El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

**Entidad Local Autónoma de Algallarín**

Núm. 412/2011

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2010, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

Punto quinto del orden del día:

**Propuesta de aprobación de encomendar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a petición de ésta, el ejercicio de la capacidad para expropiar, en relación con la ejecución del expediente de mejora de abastecimiento de agua potable para Algallarín, según clave del expte. 53.14929/2111.**

Primero.- Delegar en la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la realización en auxilio e interés de esta Corporación Local, el ejercicio de la potestad expropiatoria, en relación con los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Proyecto denominado Mejora del Abastecimiento en Algallarín (Córdoba), de los que la Entidad Local Autónoma de Algallarín, será beneficiario final, por razón de su competencia sobre el servicio público al cual quedarán adscritos. El ejercicio de la potestad implicará la aceptación de la delegación acordada.

1.- Que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía inicie los trámites de expropiación forzosa referidos a los bienes y derechos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley sobre expropiación forzosa, se describen en el anejo de expropiación del proyecto referenciado que ha sido aprobado por la Agencia Andaluza del Agua con fecha 18 de enero de 2010, en virtud de las competencias sustantivas que ostenta.

2.- Que los trámites se realicen por vía de urgente ocupación de los terrenos, a cuyo efecto y conforme a lo que establece el artículo 128 de la Ley 18/2003, citada, se deberá entender implícita la declaración de la urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes en la aprobación realizada del Proyecto. Y en tal sentido, se solicita resuelva notificar a los interesados el día y la hora en que se levantará el acta previa de ocupación, realizándose los siguientes trámites conforme se determina en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

3.- Que se entiendan con esta Corporación Local los sucesivos trámites en donde sea preceptiva su participación, de acuerdo con la Ley.

Segundo.- Reconocer a la Agencia Andaluza del Agua en interés y auxilio de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, la ejecución de cuantos actos corresponden al beneficiario en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en especial el pago del justiprecio en calidad de beneficiario primero y preventivo de los bienes y derechos afectados, delegándose en dicho organismo autónomo la realización de dichos actos, sin perjuicio de que una vez decepcionadas las obras la Entidad Local Autónoma de Algallarín se subrogue en la condición de beneficiario último de las expropiaciones. El ejercicio de los actos como beneficiario implicará la aceptación de la delegación que a través de esta Resolución se produce.

Tercero.- El presente acuerdo de delegación de competencias, una vez aprobado por el Superior Órgano Colegiado de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, así como ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Adamuz (de conformidad a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Regulado-

ra de la Demarcación Municipal de Andalucía), en los plazos reglamentarios, y con tal motivo se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, ordenándose su notificación a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a la Agencia Andaluza del Agua a los efectos oportunos.

#### Disposición final:

Dicho acuerdo fue ratificado por el Ayuntamiento de Adamuz en la sesión plenaria celebrada el día 12 de julio de 2010, de conformidad con la Ley 7/93 DMA.

Algallarín, 10 de enero de 2011.- El Presidente, Juan Molina Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción Número 5 Córdoba

Núm. 667/2011

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Rápido 49/10, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 26 de octubre de 2010.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número Cinco de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas Rápido 49/10, seguida por una falta de hurto, en virtud de denuncia interpuesta por Jesús Jacobo Ortiz Segovia, contra David Rodrigo López Sánchez.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a David Rodrigo López Sánchez como autor de la falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, imponiéndole la pena de un mes multa a razón de 4 euros cuota día multa hace un total de 120 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a David Rodrigo López, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Córdoba a 10 de enero de 2011.- El Secretario, Diego Díaz Delgado.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Pozoblanco

Núm. 86/2011

Doña Amelia Vizcarro Cerezo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, sobre Reanudación tracto sucesivo con el número 472/2010, a instancia de Daniel Regalón Rodríguez, para inscripción de la siguiente finca:

Rústica.- Parcela de terreno de cultivo de secano y de condición indivisible, radicante en el paraje "Pata de Gallina", antes conocido por "Baldonada", término municipal de Pedroche.

Tiene una superficie de 21 áreas y 72 centiáreas.

Linda: Al Norte, con Juan Gómez Tirado; al Sur, con Antonio Romero Castillo; al Este, con Rodrigo Rubio Gómez; y al Oeste, con camino por donde tiene su entrada.

Le pertenece por disolución de la comunidad entre doña Antonia Rodríguez Cano y sus hijos don Daniel, don Francisco y don Juan Antonio Regalón Rodríguez, en virtud de escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, otorgada ante la Notario de Pozoblanco doña Rocío García Aranda Pez, con el número 126 de su protocolo.

Aparece inscrita en el Catastro de Urbanas, con referencia catastral 14051A01800014000RW.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 406, libro 41 del término de Pedroche, folio 243, finca 3.200, en favor de don Antonio González López, inscripción de fecha 2 de septiembre de 1930.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conenga.

En Pozoblanco a 23 de diciembre de 2010.- La Secretaria, Amelia Vizcarro Cerezo.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 421/2011

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1097/2010, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de José Antonio García López contra CLS Dosificaciones y Reactivos S.L., en la que con fecha 11/01/11 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### "Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio García López contra la empresa CL2 Dosificaciones y Reactivos S.L., declaro improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 135,12 € en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, el 6 de septiembre de 2010, hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 45,04 €/día.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el

plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banes-to cta. nº1445-0000-65-1097-10, oficina principal de Jaén) y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 1445-0000-67-1097-10) un depósito de 150 euros.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia."

Y para que sirva de notificación en forma a CLS Dosificaciones y Reactivos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 13 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

---

Núm. 422/2011

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1171/2010 se ha acordado citar a Y Seguido, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de mayo de 2011, a las 11,00 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Y Seguido, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 11 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

---

### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 369/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen autos 1710/2009, sobre So-

cial Ordinario, a instancia de Ricardo Martínez Adrián contra Fogasa y Glansi Servicios S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando íntegramente las demandas formuladas por D. Ricardo Martínez Adrián contra Glansi Servicios, S.L., debo condenar y condeno a la esta última a que pague al primero la suma total de 10.397,53 € (diez mil trescientos noventa y siete euros, con cincuenta y tres céntimos), de la que responderá en Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resultado por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Ricardo Martínez Adrián, Fogasa y Glansi Servicios S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 370/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 222/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Espejo Clavellinas contra Carlosol y Anafer S.L., en la que con fecha 24/11/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Se extingue la relación laboral existente entre D. Manuel Espejo Clavellinas y Carlosol y Anafer S.L., con efectos desde 24/11/10.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante la cantidad de 1.753,65 euros, en concepto de indemnización por la expresada extinción (duración de la relación laboral desde 27/11/09 a 24/22/10, Salario modulo 1.185,35 €/mes); y la cantidad de 10.366,02 euros, en concepto de salarios de tramitación ( desde 3/3/10, siguiente al del despido hasta 24/11/10 = 266 días)

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Carlosol y Anafer S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 371/2011

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 360/2010 a instancia de la parte actora D. Juan Antonio Ruiz Alcántara, José López González y José Javier Pedraza Moyano contra Fogasa y E.K.F. Sur Proyectos y Obras S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha de hoy cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva**

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 16.039,23 euros de principal más 1603 euros calculadas para intereses costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y asimismo, con la misma resolución se ha dictado la siguiente:

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado E.K.F. Sur Proyectos y Obras S.L. en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 16.039,23 importe del principal, mas la cantidad de 1.603 calculadas para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado E.K.F. Sur Proyectos y Obras S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 372/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 206/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Eva Rivera Serrano contra INSS, Fogasa, Taurotoro S.L. y Asepeyo, en la que con fecha 18/10/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo: El embargo de la finca registral propiedad de la ejecu-

tada, Taurotoro, S.L. en cuantía suficiente a cubrir las sumas de 438 euros de principal más 44 euros presupuestados para intereses y costas, embargo que recae sobre la finca de Laujar de Andarax núm. 7362 Terreno de cuatro mil setenta y siete metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Canjayar al Tomo 1182 Libro 94 Folio 103 alta 2.

Una vez firme la presente resolución, remítase mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad correspondiente para la anotación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto o acordado. El recurso deberá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación.

Por este mi Decreto, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Taurotoro S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 13 de enero de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 373/2011

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 350/2010 a instancia de la parte actora D. Ricardo Martínez Adrián contra Glansi Servicios S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 18/12/09 cuya partes dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva**

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 8.162,40 euros de principal más 816 calculadas para intereses costas y gastos

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 8.162,40 euros importe del principal, más la cantidad de 816 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad

con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Glansi Servicios S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 374/2011

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 348/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Enrique Soldevilla Barranco contra Fogasa y Novoplast Distribuciones y Montajes S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 13.727,05 euros de principal más 1.372 euros calculadas para intereses costas y gastos

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 13.727,05 euros importe del principal, más la cantidad de 1.372 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Novoplast Distribuciones y Montajes S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 375/2011

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 799/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de María Antonia Sánchez Muñoz, Ana Isabel Casado Lara, Antonio Durnes Fuentes, Lidia Carmona Jiménez, Juan José Arjona Piedra, Rafaela Muñoz Roldan, María Teresa Melero Báez, Stella María Hornillos Ruiz y Virginia de la Torre Ochoa contra Fogasa y Maxarte Internationale S.L., en la que con fecha 19/11/10 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

En Córdoba, a 19 de noviembre de 2010, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de Dña. María Antonia Sánchez Muñoz, Dña. Ana Isabel Casado Lara, D. Antonio Durnes Fuentes, Dña. Lidia Carmona Jiménez, Dña. Virginia de la Torre Ochoa, D. Juan José Arjona Piedra, Dña. Stella María Hornillos Ruiz, Dña. Rafaela Muñoz Roldán y Dña. María Teresa Melero Báez, representados y defendidos por D. Manuel Huertas Molina, Letrado, contra Maxarte Internationale, S.L., que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por el Letrado de su servicio jurídico D. José Antonio Díaz Rodríguez, sobre despido.

#### Fallo:

Que estimando las demandadas que acumuladamente se resuelven, formuladas por Dña. María Antonia Sánchez Muñoz, Dña. Ana Isabel Casado Lara, D. Antonio Durnes Fuentes, Dña. Lidia Carmona Jiménez, Dña. Virginia De La Torre Ochoa, D. Juan José Arjona Piedra, Dña. Stella María Hornillos Ruiz, Dña. Rafaela Muñoz Roldán y Dña. María Teresa Melero Báez contra la empresa Maxarte Internacional, S.L., debo de declarar y declaro que los despidos efectuados el día 21/05/10, con efectos del mismo día, son improcedentes. No obstante, habida cuenta de que es imposible la readmisión, declaro extinguidas las relaciones laborales que hasta hoy han vinculado a las partes y condeno a la empresa a pagar a cada uno de los actores las indemnizaciones y los salarios de trámite en las cuantías indicadas en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, de las que el Fogasa responderá en los supuestos y con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la

misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Maxarte Internacional S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 376/2011

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 351/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Castro Pérez contra Mármoles Chacón S.L., en la que con fecha 23/12/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.Sª. Iltra. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 2.969,52 euros de principal mas 200 € calculadas para intereses costas y gastos a instancias de D. Antonio Castro Pérez contra la empresa Mármoles Chacón S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Con igual fecha se ha dictado Decreto que dice: Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 2.969,52 € importe del principal, más la cantidad de 200 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos y acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Habiéndose declarado la insolvencia de la empresa ejecutada por este Juzgado en la ejecución número 93/10, póngase esta circunstancia en conocimiento de Fogasa a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Mármoles Chacón S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o

sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 377/2011

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 267/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Manuel Montoro Fernández contra Novoplast Decoración S.L., en la que con fecha 17/11/10 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 29.907,36€ importe del principal, mas la cantidad de 2.900€ calculadas para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Habiéndose iniciado los trámites de insolvencia de la condenada en la ejecutoria número 240/09 de este Juzgado, póngase en conocimiento del Fogasa a los efectos legales oportunos por término de quince días.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Novoplast Decoración S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 3 de enero de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 378/2011

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1296/2010 se ha acordado citar a Adfincas 3000 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veintiuno de marzo de 2011 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre,2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convo-

catoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Adfincas 3000 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 379/2011

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 162/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Belén González Benítez contra Fondo de Garantía Salarial y Consultores de Riesgos Laborales S.L., en la que con fecha 11/11/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación del Secretario del Juzgado de lo Social Número cuatro de Córdoba, doña Miriam Palacios Criado.- En Córdoba, a 11 de noviembre de 2010.

Por transferida la anterior cantidad de 572,92 euros de la Ejecutoria 2/10, se decreta su embargo a los fines de la presente ejecutoria, y antes de proceder a la entrega de la misma al ejecutante, notifíquese la presente diligencia, haciéndole saber igualmente que continuará el presente procedimiento por el resto del principal que asciende a la cantidad de 2.419,58 euros más las costas presupuestadas.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Consultores de Riesgos Laborales S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 380/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 299/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rosario Josefa Hernández Rodríguez contra Vicasen S.L. y Carnes y Embutidos José Miguel S.L., en la que con fecha 23/12/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.S<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 28.909,44 euros de principal más 2.800 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de D.<sup>a</sup> Rosario Hernández Rodríguez contra la empresa Vilcasen S.L.

Con igual fecha se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice así:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 28.909,44 € importe del principal, más la cantidad de 2.800 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Vilcasen S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 381/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 339/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jorge Mario Ortiz Rodríguez contra Fogasa y Sistemas de Riego y Mantenimiento S.L., en la que con fecha 22/12/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 2.693,53 euros de principal más 200 euros calculados para intereses costas y gastos a instancias de don Jorge Mario Ortiz Rodríguez contra la Empresa Sistema de Riego y Mantenimiento S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Asimismo con igual fecha se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice así:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes del a propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 2.693,53 euros importe del principal, mas la cantidad de 200 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Sistema de Riegos y Mantenimiento S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 22 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 382/2011

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 930/2010 se ha acordado citar a Obras Costas de Andalucía S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de febrero de 2011, a las 11'00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, el Administrador único de la referida parte, D. Manuel Navas Muñoz realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Obras Costas de Andalucía S.L. y a su Administrador único D. Manuel Navas Muñoz, cuyo último domicilio conocido fue en la c/ Algeciras nº 10 de Puente Genil (Córdoba).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de enero de 2011.- La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criados.

---

### Juzgado de lo Social Número 3 Jaén

Núm. 414/2011

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2010, a instancia de la parte actora don Manuel Generoso Torres, contra Marlina, S.L., Promarsal Andalucía, S.L. y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 10 de septiembre de 2010 del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuel Generoso Torres contra Marlina, S.L., Promarsal, S.L. y el Fogasa, debo condenar y condeno a las citadas empresas demandadas a abonar al actor en la cantidad de 8.813,97 euros, más el 10% de interés por mora, y de cuyo abono responderá, en defecto de las citadas empresas, el Fogasa hasta el límite legalmente establecido.

Publíquese esta Sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 15 de diciembre de 2010.- La Secretaria Judicial, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

---

### Juzgado de lo Social Número 4 Jaén

Núm. 613/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Autos núm. 377/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de María José Vaz.-Romero Martínez contra Residencias Soc. Andalucía, S.L., en la que con fecha 2 de diciembre de 2010 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Estimando la demanda promovida por doña María José Vaz.-Romero Martínez contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone a la actora la suma de 2.799,45 euros, más el diez por ciento de interés por mora.

Publíquese esta Sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de esta capital con el número 20900000650377/10 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 20900000890377/10 la suma de 150 euros como depósito especial para recurrir.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Residencias Soc. Andalucía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 18 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 614/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Autos núm. 457/2010, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Isabel Sánchez León contra Promarsal Andalucía, S.L. y Marlina, S.L., en la que con fecha 25 de octubre de 2010 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Estimando las demandas acumuladas interpuestas por doña Isabel Sánchez León contra las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., declaro extinguida en la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a la actora con las empresas demandadas, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la actora en concepto de indemnización la suma de 29.764,34 euros y la cantidad de 7.904,82 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta Sentencia y notifíquese a las partes, así como al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de esta capital con el número 20900000650457/10 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 20900000890457/10 la suma de 150 euros como depósito especial para recurrir.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Promarsal Andalucía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 12 de enero de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 717/2011

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Adamuz, Cabra, Fuente Obejuna, Palenciana, Posadas y El Viso, con fecha 21 de enero de 2011 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

Adamuz: Tasa por Entrada de Vehículos y Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2010.

Cabra: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2010.

Fuente Obejuna: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2010.

Palenciana: Tasa por Suministro de Agua, Alcantarillado del 3º trimestre de 2010.

Posadas: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2009.

El Viso: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2010.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso en período voluntario: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 21 de enero de 2011, desde el día 7 de febrero de 2011 hasta el 7 de abril de 2011, ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en

su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abona-re para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**Atención personal:**

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena.- Plz. Palacio, s/n.

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota.- C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Puelblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil.- Cl. Susana Benitez, 10.

**Servicio de Información Telefónica: 901 512 080**

Córdoba a 21 de enero de 2011.- La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

Núm. 720/2011

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión de 17/11/2010, acordó modificar el articulado de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado acuerdo –de carácter provisional- se sometió a información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de fecha 03/12/2010.

En el plazo indicado los interesados no han presentado reclamaciones y sugerencias, por lo que debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del ya mencionado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, una vez definitivo su acuerdo de modificación.

**ORDENANZA GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA**

**Título Preliminar**

Artículo 1.- En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refun-

dido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

Artículo 2.- La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3.- 1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local" (en adelante "Organismo"), al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6.- Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, previa acreditación de las razones de carácter operativo y eficiencia procedimental que lo justifiquen, podrá acordarse por el Pleno de la Diputación de forma expresa, que las referidas funciones puedan ejercerse directamente por los servicios de la propia Diputación.

Como aportación económica para el sostenimiento del servicio, la Diputación provincial autoriza al Organismo, para que detraiga mediante el correspondiente descuento en las liquidaciones periódicas de ingresos que debe efectuar, el 3 por 100 de los importes recaudados en concepto de principal de las deudas provinciales y el 100 por 100 de los ingresos realizados en concepto de recargo

ejecutivo durante el procedimiento de apremio.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7.- En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la firma electrónica para todos los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos o que siendo generada por procedimientos tradicionales posteriormente pudiera ser susceptible de digitalización, validada electrónicamente, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8.- El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9.- Los obligados tributarios, gozarán de los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Ley General Tributaria, entre los cuales, se encuentra el derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría, excepto cuando fuere posible la generación informática de copias validadas electrónicamente sobre documentos almacenados en forma digital.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la

efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo y, para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Organismo que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

#### Título primero -Disposiciones generales

##### Capítulo I - El hecho imponible

Artículo 11.- El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la cuota tributaria..

La Ley podrá completar la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 12.- El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 13.- En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14.- Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

##### Capítulo II - De los beneficios fiscales

Artículo 15.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 16.- La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos cuya gestión se encuentre encomendada al Organismo, corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 17.- La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que una ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

Artículo 18.- Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud. No obstante podrá instarse la solicitud una vez iniciado el período impositivo siempre que no hubiera adquirido firmeza el acto de liquidación y se reunieran los requisitos para su concesión con anterioridad a la fecha del devengo.

##### Capítulo III -Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 19.- Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obliga-

ciones accesorias.

Artículo 20.- Con carácter general, los intereses de demora se liquidarán y exigirán en el momento del pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 21.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará la liquidación de intereses de demora al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

En los supuestos de embargo de dinero en efectivo o en cuentas o créditos, se liquidarán y retendrán los intereses de demora en el momento del embargo si el importe disponible fuese superior a la deuda cuyo cobro se persigue.

Artículo 22.- La liquidación de intereses se practicará en todo caso hasta la fecha de emisión del abonaré representativo de la deuda para su abono en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación, quedando liberado del crédito el deudor con la realización del ingreso dentro del plazo de validez señalado en el documento. Transcurrido el plazo límite de validez del abonaré sin que se hubiera realizado el ingreso, quedará sin efectos la liquidación de intereses efectuada, la cual deberá ser actualizada con ocasión de la emisión de un nuevo documento representativo de la deuda para su pago.

Artículo 23.- En el ámbito de la Diputación provincial de Córdoba, se practicará liquidación por intereses de demora en todos los supuestos contemplados en la legislación vigente, con independencia de la cuantía que pudieran alcanzar. En consecuencia, no resultará de aplicación la previsión contemplada en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

#### Capítulo IV -Los obligados tributarios

Artículo 24.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 25.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 26.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 27.- Cuando la Ley así lo establezca, tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Los partícipes o cotitulares a que se refiere el apartado anterior, serán responsables solidarios en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dicha entidad.

Artículo 28.- Las liquidaciones tributarias únicamente podrán ser divisibles en el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios. En consecuencia, cuando el obligado tributario sea alguna de las entidades a que se refiere el artículo anterior, la deuda se exigirá íntegramente a la misma y en caso de derivación de responsabilidad a cualquiera de los partícipes o cotitulares.

Artículo 29.- Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, será obligación de todo sujeto pasivo:

a) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada tributo.

b) El pago de la deuda.

c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.

d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.

e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

f) Indicar expresamente la Referencia Catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.

g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.

h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.

i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.

j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 31.- La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance y extensión. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Cuando la declaración de responsabilidad se efectúe con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia le corresponderá al órgano que aprobó la liquidación, en los demás supuestos la competencia le corresponderá a la Gerencia del Organismo.

Artículo 32.- Disuelta y liquidada una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. Para ello, se dirigirá notificación a los mismos con requerimiento para el pago de la deuda en los plazos establecidos legalmente.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda y costas pendientes del causante, con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

#### Capítulo V -El domicilio fiscal

Artículo 33.- El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 34.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de

Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 35.- Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 36.- Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio pueda producir efectos frente a la Administración tributaria hasta tanto se lleve a cabo la citada declaración.

Artículo 37.- El Organismo Autónomo podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

### **Título segundo - Normas relativas a la gestión tributaria**

#### **Capítulo I - Disposiciones sobre el Procedimiento**

Artículo 38.- Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los procedimientos de gestión tributaria.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo la resolución de los procedimientos que pudiera encomendarle mediante delegación la Presidencia, y en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de todos los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios y velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 39.- Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Gerencia del Organismo en ejercicio de sus propias competencias, serán notificadas por la Jefatura del Área Tributaria o en sustitución del mismo por la Jefatura del Servicio correspondiente.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio o en sustitución del mismo por la Jefatura del Departamento correspondiente.

Artículo 40.- Exceptuando aquellos supuestos en que la normativa tributaria vigente le otorgue el carácter de definitivas, las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo Autónomo tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo con el carácter de provisionales, podrán ser rectificadas mediante las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria previstos en la legislación vigente.

Artículo 41.- El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

- a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.
- b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida

del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 42.- Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, en los iniciados a instancia de parte, el plazo se contará desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del Organismo.

Los períodos de interrupción justificada por la necesidad de cumplimentación de trámites por otras administraciones y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable al Organismo, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 43.- En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Gerencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 44.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo. En estos procedimientos, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 45.- Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a

partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 46.- En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. En otro caso, la notificación se realizará en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar o domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 47.- Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado o su representante, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio de notificación en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los dos intentos de notificación efectuados y su resultado.

Será suficiente con un solo intento de notificación, cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio.

Artículo 48.- Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en el artículo anterior, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el lugar y domicilio o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Organismo podrá exponer los citados anuncios en su Sede electrónica y en las oficinas abiertas al público, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido dentro de la provincia.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 49.- Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

#### Capítulo II -Revisión de los Actos

Artículo 50.- Corresponderá al Consejo Rector del Organismo Autónomo, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos

anulables dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 51.- 1. El Organismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

2. De otra parte, el Organismo podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 52.- Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los aprobó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54.- Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

#### Capítulo III -Suspensión del procedimiento

Artículo 55.- La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56.- Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se soli-

cite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57.- Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

Artículo 59.- Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

i. Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

ii. Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

iii. Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera

acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60.- Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61.- Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62.- No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el obligado tributario solicite de forma expresa su enajenación.

#### Capítulo IV -Devolución de ingresos indebidos

Artículo 63.- Los obligados tributarios y los sujetos infractores, así como sus sucesores, tendrán derecho a solicitar la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de deudas de Derecho público, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 64.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Cuando proceda en los acuerdos de ejecución de resoluciones judiciales.

b) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución administrativa, que suponga la rectificación, revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria indebidamente o en cuantía superior a la

que legalmente procedía.

c) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, o por el ingreso de deudas prescritas, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

En los supuestos previstos en el párrafo c) anterior, únicamente se iniciará la tramitación de oficio del reconocimiento del derecho a la devolución, cuando el ingreso indebido supere la cuantía de 12 euros.

Artículo 65.- La competencia para resolver sobre el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, corresponderá a la Presidencia del Organismo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 66.- Cuando el procedimiento de devolución por ingreso indebido se inicie a instancia del interesado, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Organismo y deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Ordinariamente la devolución se realizará mediante transferencia bancaria, para lo cual el interesado deberá indicar en el formulario establecido a este fin, los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonar diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o adeudo en cuenta tramitado mediante orden de domiciliación, banca electrónica o Cajero automático.

En el caso de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes originales de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha, el lugar del ingreso y su importe.

Artículo 67.- Reconocido el derecho a la devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado correspondiente al principal de la deuda, recargos o intereses.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 68.- No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por el propio

interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno por parte de la Administración. La devolución de estos ingresos improcedentes se llevará a cabo de oficio por el Organismo siempre que la cuantía de los mismos supere el importe de 12 euros.

Artículo 69.- La devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso indebido se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

#### Capítulo V -Reintegro del coste de las garantías

Artículo 70.- La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente, en consecuencia, la solicitud de reembolso deberá dirigirse a la citada Administración.

Artículo 71.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente el acto o la deuda, así como la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita, con indicación de la fecha efectiva de pago.

Artículo 72.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73.- Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya produ-

cido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 74.- La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 75.- En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías, prescribirá a los cuatro años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia del acto o de la deuda tributaria.

#### Capítulo VI -Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

##### Sección I: Normas generales

Artículo 76.- Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 77.- El pago en período voluntario de las deudas derivadas de la liquidación periódica de los impuestos obligatorios, deberá realizarse en el plazo de cobranza que se acuerde, nunca inferior a dos meses y que deberá establecerse dentro de los siguientes períodos:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, entre los meses de abril y agosto de cada año, ambos incluidos.

b) Los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, ambos incluidos.

La Presidencia del Organismo, por causas justificadas, podrá modificar los períodos de cobro señalados en los párrafos anteriores.

Artículo 78.- Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos publicados en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo podrá divulgar los referidos edictos mediante la exposición en sus oficinas de atención al público, así como con la utilización de medios telemáticos.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído formalizado en Contabilidad.

##### Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 79.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 80.- El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto en su respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 81.- En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de la descripción catastral en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa o rectificación de las liquidaciones practicadas por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la potencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 82.- El Organismo promoverá la coordinación necesaria, y en su caso, la formalización de los acuerdos de colaboración que se consideren necesarios con la Dirección General del

Catastro, con el fin de facilitar el intercambio de información y favorecer una correcta gestión del impuesto.

En las oficinas de atención al público del Organismo se podrán facilitar consultas y certificaciones catastrales, a solicitud de los interesados, mediante la utilización de los Puntos de Información Catastral autorizados por la Dirección General del Catastro.

### **Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

Artículo 83.- El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los censos tributarios alimentados con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento titular del tributo.

Artículo 84.- En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 85.- Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 86.- Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los previstos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

La anterior presunción, admitirá prueba en contrario.

Artículo 87.- 1. Para la determinación del concepto de las diversas clases de vehículos, a efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, se estará a la regulación contenida en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto a la tributación de los vehículos clasificados como "vehículo mixto adaptable", se atenderá su característica predominante, transporte de personas o carga de mercancías, con el fin de determinar su clasificación como turismo o camión, a efectos de aplicación de las tarifas del impuesto.

En el supuesto de que el citado vehículo se destine con carácter estable al transporte simultáneo de carga y personas, se considerará como predominante el transporte de personas cuando el número de asientos instalados con carácter permanente exceda de la mitad de la capacidad potencial de asientos, o alternatively, cuando la capacidad de carga autorizada sea inferior o igual a 525 Kilogramos, procediendo en consecuencia su clasificación como turismo en el supuesto de que concurra cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 88.- Para facilitar la gestión del impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico, orientados a la implantación de procedimientos informáticos y telemáticos para el intercambio de información. Así mismo, se favorecerá la formalización de acuerdos de colaboración social con el Colegio de Gestores Administrativos.

### **Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas**

Artículo 89.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 90.- En ejercicio de las competencias delegadas por el Ministerio de Hacienda, anualmente el Organismo elaborará para cada municipio la Matrícula del impuesto que estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas gravadas por cuota municipal y no estén exentos del impuesto, clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

La Matrícula se elaborará partiendo de la del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La Matrícula se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue, debiendo quedar a disposición del público desde el 1 al 15 de abril, en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para los municipios de población superior a los 10.000 habitantes, cada Ayuntamiento deberá insertar anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Artículo 91.- Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en los censos de actividades. Las modificaciones producidas durante el último trimestre de cada año natural, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

El Organismo promoverá los acuerdos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los intercambios de información utilizando procedimientos telemáticos.

Artículo 92.- Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padro-

nes fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas tributarias, se aplicarán sobre las cuotas mínimas fijadas en las disposiciones vigentes, el coeficiente de ponderación legal y posteriormente los coeficientes de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93.- Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos que estándolo deje de cumplirse las condiciones exigidas para su aplicación, estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en los plazos establecidos legalmente.

Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad o las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la misma, con sujeción a los plazos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato aprobado por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de atención al público abiertas en la provincia.

#### Capítulo VII -Gestión de Tasas y Precios Públicos

Artículo 94.- Las tasas y precios públicos establecidos por la Diputación provincial, se gestionarán y liquidarán por el Servicio de Hacienda en colaboración con los distintos departamentos, organismos y empresas que tuvieren encomendadas las actividades o servicios gravados, actuando de forma coordinada con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En los casos de liquidaciones de carácter periódico y notificación colectiva, la recaudación se llevará a cabo en todo caso, por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa remisión del cargo correspondiente.

En los supuestos de liquidación con ingreso directo, la recaudación se realizará con carácter general también por el Organismo Autónomo, no obstante, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y de eficiencia lo justifiquen, podrá acordarse su recaudación directa por los propios servicios de la Diputación.

Artículo 95.- En el caso de delegación de las facultades recaudadoras de otros entes en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

El cargo se realizará al Organismo para la gestión de cobro en período voluntario cuando se trate de liquidaciones de vencimiento periódico y notificación colectiva, en caso de liquidaciones directas, la recaudación en período voluntario se llevará a cabo por la propia entidad, realizándose el cargo al Organismo en período ejecutivo mediante la remisión de la correspondiente certificación de descubierto.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará los cargos de deudas procedentes de otras entidades, en los siguientes casos:

a) Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

b) Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96.- En la elaboración de sus padrones cobratorios, los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas por Hacienda

Local relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero para su envío al Organismo siguiendo los procedimientos fijados para ello, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los ficheros recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97.- Procesado por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará la correspondiente aceptación del cargo en la cuantía que se estime conforme por la Tesorería del Organismo, anotándose el correspondiente apunte de contraído en la Contabilidad. Al Ayuntamiento o entidad a que se refiera el cargo, se le remitirá comunicación del contraído en contabilidad con el justificante del cargo aceptado y rechazado.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico. Dichos edictos podrán divulgarse mediante su publicación en la Sede electrónica del Organismo y en la de las entidades afectadas.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 98.- El Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza anual para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos temporales para la aprobación y envío de los padrones cobratorios. En todo caso, los padrones deberán tener entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

Título tercero -Inspección de tributos y potestad sancionadora

Artículo 99.- Las actuaciones y procedimientos de inspección tributaria en la Diputación provincial, se ejercerán en todo caso por los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 100.- La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101.- Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo Rector del

Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imponible a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102.- En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imponible no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103.- La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104.- El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

Artículo 105.- En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Título cuarto -Recaudación

##### Capítulo I -Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

Artículo 106.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus competencias.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 107. - La gestión recaudatoria se realizará en dos pe-

ríodos:

a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 108.- La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto de la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 109.- En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 110.- La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

##### Capítulo II -Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 111.- Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos". Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo Rector del Organismo, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Así mismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 112.- El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en sus normas de aplicación, conllevará la apertura de expediente con posibilidad de imposición de las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de la autorización otorgada a la entidad para todas o alguna de sus oficinas.

b) Revocación definitiva de la autorización otorgada a la entidad.

c) Restricción temporal del ámbito territorial de su actuación.

d) Restricción definitiva del ámbito territorial de su actuación.

e) Exclusión de la prestación del servicio de colaboración a alguna de las oficinas.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Gerencia previo informe de la Tesorería del Organismo que ac-

tuará como instructor del expediente. Formulada propuesta de resolución por la Tesorería con el conforme de la Gerencia, se procederá a su notificación a la entidad, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y la concesión de un plazo de 15 días para alegaciones.

La resolución del expediente sancionador será competencia de la Presidencia del Organismo.

Artículo 113.- Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado.

#### Capítulo III -Notificación de las liquidaciones y clasificación de las deudas

Artículo 114.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a la liquidación de la que proceden, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación de la liquidación de forma directa al deudor, con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación colectiva: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones periódicas posteriores a la correspondiente al alta en los mismos, se notificarán mediante edictos que así lo adviertan.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

Artículo 115.- En el caso de deudas de carácter periódico, no se precisará la notificación individual de la liquidación aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de revalorizaciones en la base imponible autorizadas con carácter general por las leyes, o modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecidas en la respectiva Ordenanza fiscal aprobada según la normativa vigente.

Artículo 116.- En los supuestos de deudas liquidadas de forma colectiva, simultáneamente con la notificación de la liquidación se expondrá al público el censo o padrón y se anunciará el período de cobranza.

Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo que corresponda y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo ser sustituido por notificaciones individuales.

#### Capítulo IV -El pago de las deudas

Artículo 117.- 1. Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

- a) Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:
- Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
  - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del se-

gundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

d) Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

2. La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

3. Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, los procedimientos telemáticos dispuestos por el Organismo, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso de las deudas por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la correspondiente resolución.

Artículo 118.- Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación mediante abonares, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 119.- Salvaguardando en todo caso los plazos mínimos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los plazos de ingreso aprobando los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 120.- Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, con anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, cuando el

acuerdo que declara la invalidez de las domiciliaciones tenga carácter general, deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 121.- El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 122.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 123.- 1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse directamente en el Servicio de Caja, podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se incluirá en la relación de descubierto la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora o prestadora del Servicio de Caja, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 124.- 1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.

b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos realizados mediante domiciliación bancaria, banca electrónica y Cajero automático.

c) El certificado electrónico emitido por el Organismo como justificante en los pagos realizados mediante la utilización de procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

Artículo 125.- El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 126.- 1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si durante el procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 127.- Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

#### Capítulo V -Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 128.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para el fraccionamiento de deudas en período voluntario, será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Organismo, o en caso contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda existente en período ejecutivo.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en período ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con exención de garantía que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fracciona-

das con incumplimiento de los plazos de cobro.

Artículo 129.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La solicitud se formalizará preferentemente en el modelo impreso elaborado por la Administración, haciendo constar en cualquier caso, la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida y la cuenta bancaria donde se desea domiciliar los pagos.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, con independencia de la documentación que se considere necesario requerir por la Tesorería acreditativa de la situación patrimonial del solicitante, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

Artículo 130.- 1. Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total, en concepto de principal, no exceda de 3.000 €, por un período máximo de 18 meses, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual mínima a pagar de 60 € más los intereses correspondientes. No obstante lo anterior, cuando en el momento de la concesión del fraccionamiento se hubiera realizado traba de bienes en el procedimiento ejecutivo, dicha traba se mantendrá como garantía del fraccionamiento salvo que se aporte otra garantía alternativa que se considere suficiente.

2. También se concederá de forma automática y sin exigir intereses, el fraccionamiento de los impuestos obligatorios con vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que se solicite en período voluntario y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. En este caso, la cuota mensual no podrá resultar inferior a 30 €.

3. En relación con los procedimientos de actuación automatizada previstos en los apartados anteriores y en el artículo 134, se determinan las siguientes competencias:

a) Corresponderá a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) la programación y mantenimiento de la aplicación informática empleada para la gestión del procedimiento, así como la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

b) Será competencia de la Tesorería la supervisión y control de calidad del correcto funcionamiento de los programas informáticos empleados.

c) En caso de impugnación de las actuaciones automatizadas, será competente la Gerencia del Organismo para su resolución.

4. Excepcionalmente para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por el concepto de Impuesto sobre Bie-

nes Inmuebles de naturaleza urbana y la Tasa provincial por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que el importe acumulado de las mismas alcance 60 euros por entidad y concepto y se encontraren domiciliadas, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda sin repercusión de intereses para cada una de las fracciones, con una demora mínima de cuatro meses entre los pagos y sin necesidad de solicitud previa del deudor. No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento de la deuda en otros plazos distintos de acuerdo con lo regulado en apartado 2 de este artículo.

5. En el supuesto de deudas fraccionadas en período voluntario con sujeción a los procedimientos previstos en el apartado 2 y 3 de este artículo, el rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda, siempre que se hubiere cumplido el plazo establecido para el pago en período voluntario establecido en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 131.- Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 3.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

a) Hasta un importe de 4.000 €, se admitirá como garantía suficiente, el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 €, con carácter general se exigirá como garantía compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

Artículo 132.- Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 3.000 €, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 18 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 3.000 y 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60 € más los intereses correspondientes, exceptuado el supuesto previsto en el artículo 130.2; no obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, justificadas en el expediente, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 30 € y/o la ampliación del plazo de fraccionamiento hasta el 50 por 100 del máximo previsto con carácter ordinario en este artículo.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Artículo 133.- Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos no automáticos, el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 134.- Los contribuyentes podrán acogerse previa solicitud, a un sistema de pago personalizado para las deudas de ingreso periódico por recibo, correspondientes a todo el ejercicio, mediante la periodificación de los pagos a su elección en cuotas

mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La solicitud con aceptación expresa de las condiciones reguladas para este procedimiento de cobro, deberá formalizarse necesariamente mediante personación en cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo en la provincia, o alternatively, a través de la Sede electrónica cuando se encuentre disponible este procedimiento por dicho medio. La solicitud podrá formalizarse durante el ejercicio anterior, o en el primer trimestre del ejercicio en que se pretenda aplicar la periodificación de pagos, debiendo concretar la periodificación por la que se opta, hasta un máximo de 12 mensualidades o las que resten en su caso para la finalización del ejercicio en el momento de la solicitud, considerando que la cuota mínima de pago no podrá ser inferior a 15 euros. La periodificación de pagos solicitada se concederá de forma automatizada sin resolución, previa verificación por el sistema informático del cumplimiento de las condiciones reguladas para su aplicación. Una vez aprobada la aplicación de este sistema de pago, tendrá vigencia indefinida hasta la renuncia manifiesta de forma expresa por el contribuyente, o bien, cuando concurre alguno de los supuestos regulados que conlleva su anulación.

b) El sistema de pago periodificado de deudas, en ningún caso afectará a las liquidaciones de ingreso directo que pudieran aprobarse como consecuencia de los distintos procedimientos de gestión e inspección tributarios. Estas liquidaciones deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a su fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda por el procedimiento ordinario.

c) Será requisito indispensable para la concesión o el mantenimiento del sistema de pago periodificado, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus deudas ante el Organismo.

d) La cuota periódica a ingresar en cada ejercicio se estimará atendiendo a la periodificación de ingresos solicitada y a la deuda total liquidada en el ejercicio anterior al de su aplicación, actualizada con la situación censal del contribuyente a 31 de diciembre. Esta cuota periódica estimada inicialmente, se recalculará de forma automática en el supuesto de que la deuda real liquidada a una determinada fecha suponga una alteración superior a 10 euros, en más o menos sobre la estimada. En todo caso la última cuota referida al mes de diciembre, se determinará con la cuantía necesaria para regularizar el importe pendiente de pago que resta, de las deudas por ingreso periódico liquidadas en el ejercicio. En el caso de que la cuota de regularización correspondiente al mes de diciembre resultara negativa, la cuantía ingresada en exceso se descontará del importe a ingresar en los plazos del ejercicio siguiente, no obstante, cuando esto no fuera posible por algún motivo, o bien lo solicitara así el contribuyente, se procederá a la devolución inmediata de la cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente señalada para la domiciliación siempre que no se hubiera indicado otra distinta, sin que proceda en estos supuestos la reclamación de intereses de demora.

e) El cobro de las cuotas periódicas se realizará en los 5 primeros días del mes correspondiente, mediante cargo a la cuenta de domiciliación que obligatoriamente deberá haber indicado el contribuyente en su solicitud. El impago de alguna de las cuotas periódicas mediante el rechazo de la entidad bancaria donde se encuentren domiciliadas, implicará automáticamente la cancelación del sistema de pago periodificado de deudas, sin necesidad de resolución expresa.

f) Los ingresos periódicos tendrán la consideración de ingresos

a cuenta de las liquidaciones a practicar durante el ejercicio, imputándose a cada liquidación por orden de antigüedad, atendiendo a la fecha de aprobación, una vez se alcance la cuantía suficiente para su cancelación.

g) En caso de renuncia expresa del contribuyente o cancelación por otros motivos del sistema de pago periodificado de deudas, los ingresos realizados hasta ese momento se imputarán a las deudas liquidadas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago habiendo vencido el período voluntario de cobro, se iniciará la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.

h) El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Justificante del sistema de periodificación de pagos a aplicar resultante de su solicitud.

- Copia de cada liquidación periódica practicada, indicando su inclusión en el sistema de pago periodificado.

- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago periodificado de deudas, indicando la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas liquidadas hasta ese momento.

- Liquidación definitiva del sistema de cobro aplicado durante el ejercicio, con determinación de la cuota final de regularización a aplicar en el mes de diciembre.

Artículo 135.- 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

3. La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

#### Capítulo VI -Otras formas de extinción de las deudas

##### Artículo 136.- Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en las bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá en los supuestos previstos legalmente.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

##### Artículo 137.- Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente

por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

#### **Artículo 138.- Condonación.**

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

#### Capítulo VII -Procedimiento de apremio

**Artículo 139.- 1.** La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el período voluntario, iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

**Artículo 140.- 1.** El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 141.-** El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

a) Competencias que corresponderán al Consejo Rector del Organismo:

i. Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

ii. La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

b) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

i. Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Gerencia del Organismo.

ii. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza.

iii. Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización de la Intervención.

iv. Acordar la autorización, suspensión o cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

v. Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza,

la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

vi. Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

vii. Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

viii. Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

ix. Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

x. Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe de la Tesorería y la fiscalización de Intervención.

xi. Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

c) Competencias atribuidas a la Gerencia del Organismo:

i. Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, previo informe de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

ii. Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 90.6 del Reglamento General de Recaudación, en relación con la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, previo informe de la Tesorería.

iii. Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

iv. Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, previo informe del Tesorero.

v. Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

vi. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

vii. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería, la venta de los bienes embargados mediante adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

viii. Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

ix. Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

x. Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, previo informe del Tesorero.

xi. Las demás que expresamente le estén atribuidas en el articulado de esta Ordenanza General.

d) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

i. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

ii. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

iii. Acordar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así co-

mo el tipo de subasta para licitar.

iv. Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

v. Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

vi. Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

vii. Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

viii. Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

ix. Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

e) Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

i. Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

ii. Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

iii. Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo.

iv. Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

v. Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

vi. Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

vii. Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

viii. Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

ix. Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

x. Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

xi. Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

xii. Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 142.- Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará la tramitación y el impulso de los expedientes en formato electrónico, utilizando procesos informáticos seguros en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos duran-

te el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y siempre que sea posible se generarán en documentos electrónicos con firma digital.

Artículo 143.- 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una certificación de descubierto fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá dictarla al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 144.- Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 145.- Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 146.- Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, mediante resolución de la Tesorería, se podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ge-

neral Tributaria.

Artículo 147.- 1. El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.
- b) Con la declaración de incobrable total o parcial de los créditos, por declaración de insolvencia de los deudores principales y responsables solidarios o por la concurrencia de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de fallido total o parcial de la deuda por declaración de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 148.- 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abonaré permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión de un nuevo abonaré.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si con ocasión de la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 149.- 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 145 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria iniciará el procedimiento para el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente hasta cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se produzcan.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

Artículo 150.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agentes de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipi-

pios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc....

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 500 euros:

c.1. Deudas cuyo pendiente de cobro por principal es igual o inferior a 3 euros:

i. Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización de Intervención, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

c.2. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 3 € y 100 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

c.3. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 100 € y 250 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas al menos en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

c.4. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 250 € y 500 €. Atendiendo a su mayor facilidad de enajenación y a la menor onerosidad para el obligado al pago, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de ejecución:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas al menos en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

iv. Intereses, rentas y frutos de toda especie.

v. Embargo de vehículos.

d) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse su rehabilitación, en los siguientes supuestos:

i. Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

ii. Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que notificados de apremio y no satisfechos, acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 500 euros.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo para licitar.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos, o en su caso, por quienes legalmente les sustituyan:

i. La Tesorería del Organismo que actuará como Presidente

ii. La Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que interviendrá como Secretario

iii. La Intervención del Organismo.

iv. La Jefatura del Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 151.- 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

Se declararán como incobrables los créditos con independencia de su cuantía cuando la identificación del deudor carezca de NIF/NIE, una vez realizado el intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tenga constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de los expedientes de declaración de insolvencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, se entenderá suficiente para que sea declarada como incobrable la deuda, la justificación de las actuaciones previstas en los siguientes apartados:

a) Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 500 euros de principal y, siempre que la identificación del deudor disponga de NIF/NIE:

i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

ii. El intento negativo de embargo previsto en el artículo 150 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

b) Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 300 euros de principal, será suficiente la acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Ad-

ministraciones públicas titulares de la exacción, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

#### **Disposición transitoria**

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se registrarán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De acuerdo con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente Ordenanza se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

En Córdoba, a 20 de enero de 2011.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

### **Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba**

Núm. 721/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

Construcciones Villaenci, en calidad de constructor.

Expediente: Nº 898/2006.

Localización: Parcelación La Florida, Camino Los Geranios, 5ª Parc. Izqda. por Camino Yerbabuena.

Actuación a notificar: Acuerdo Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Consturir casa de 140 m2 aprox. con cubierta de teja, sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados

a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Córdoba, 20 de enero de 2011.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Núm. 722/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

D. Ramón Esteban Martínez, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 124/2006.

Localización: Pinar de Torrehera, Ctra. CV-79, KM. 7,700.

Actuación a Notificar: Propuesta de Resolución.

Hechos: Construcción de casa de 110 m<sup>2</sup> más 15 m<sup>2</sup> de porche aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

D<sup>a</sup>. Ana Belén Martín Carrillo, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 159/2006.

Localización: Parcelación Camino Viejo de Almodóvar, Cmno. La Palmera, Parc. 4<sup>a</sup> Dcha.

Actuación a Notificar: Propuesta de Resolución.

Hechos: Construir casa de dos plantas de 70 m<sup>2</sup> aprox. cada una con cubierta de teja, sin la preceptiva licencia municipal.

D. Manuel Alonso Páez, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 679/2006.

Localización: Parcelación Las Siete Fincas C<sup>o</sup>. San Victoriano Nº 5.

Actuación a Notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Ampliación de vivienda construyendo una 2<sup>a</sup> planta de 80 m<sup>2</sup>. aprox. Cerramiento de 100 M.L. x 2 m. de altura, hormigonado de explanada de 200 m<sup>2</sup>. aprox. y camino de entrada de 40 m<sup>2</sup>. aprox. sin la preceptiva licencia municipal.

D. José Martínez Palomino, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 699/2006.

Localización: Parcelación El Salado, Parc. Nº 30-D.

Actuación a Notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Construir casa de 120 m<sup>2</sup> aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

D. Francisco Sánchez Martínez, en calidad de propietario.

Expediente: Nº 704/2006.

Localización: Parcelación Campiñuela Baja, C<sup>o</sup> Huerta Los Lirios, s/n.

Actuación a Notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Construir vivienda de una planta de 150 m<sup>2</sup> aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Pavimentos Carlos Toro, S.L., en calidad de constructor.

Expediente: Nº 903/2006.

Localización: Parcelación Las Siete Fincas, Cmno. Padre Cristóbal Nº 1.

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Hormigonado de interior de parcela en una superficie de 180 m<sup>2</sup> aprox., sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Córdoba, 17 de enero de 2011.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Núm. 723/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica al interesado que a continuación se relaciona

Dña. Araceli Fernández Poyato, en calidad de promotora.

Expediente: Nº 28/2006.

Localización: Parcelación La Perla 2<sup>a</sup> Fase, C<sup>o</sup> Cáritas esq. C<sup>o</sup> Amnistía Internacional.

Actuación a Notificar: Resolución Procedimiento Sancionador.

Hechos: Construcción de casa de dos plantas de 100 m<sup>2</sup> aprox. la primera, y de 40 m<sup>2</sup> la 2<sup>a</sup>, sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda interponer Reclamación Económico-Administrativa o, previamente a la indicada Reclamación y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer de forma potestativa Recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Córdoba, 20 de enero de 2011.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Núm. 10.889/2010

Rf<sup>a</sup>.: Planeamiento/AJAM- 4.1.7 - 4/2010

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle "La Golondrina" promovido por "Promociones La Golondrina del Sur S.L."

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncios en el BOP, diario de mayor circulación personal de la provincia y tablones de anuncios municipal y de la GMU, y con citación personal a los propietarios registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito, así como a la Agencia Andaluza del Agua en calidad de propietaria del camino CH-2 que linda con el ámbito.

Tercero.- Requerir al promotor para que presente al menos 2 ejemplares más del documento aprobado inicialmente, y para que durante el trámite de información pública y antes de su aproba-

ción provisional, subsane las deficiencias señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 23 de septiembre de 2010, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como las que se contengan en los informes procedentes.

Cuarto.- Solicitar informes a la Oficina de Accesibilidad y a la Oficina de Arqueología así como al Servicio de Patrimonio de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación a la propiedad del viario que se ejecuta como conexión exterior.

Quinto.- Solicitar informe una vez aportadas por el promotor las correspondientes separatas: a EMACSA; a Sevillana – Endesa; a la Compañía Suministradora de Gas; a Telefónica y a ONO de manera independiente; a la Unidad de Alumbrado Público del Área de Infraestructuras y al Departamento de Movilidad del Área de Seguridad Vial y Movilidad del Ayuntamiento.

Sexto.- Solicitar informe sectorial a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación a la posible afección con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Córdoba; y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento conforme lo previsto en el art. 26.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Córdoba, 15 de octubre de 2010.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

## Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 13.263/2011

### Anuncio para licitación de contrato de Servicios de Mantenimiento del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

#### 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio de Instalaciones.
- c) Obtención de documentos e información.
  - 1) Dependencia. Servicio de Administración.
  - 2) Domicilio. Avda. Rabanales, s/nº.
  - 3) Localidad y código postal. Córdoba, 14007.
  - 4) Teléfono. 957764485.
  - 5) Telefax. 957432215.
  - 6) Correo electrónico. contratacion@imdcordoba.org
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.perfildelcontratante.cordoba.es
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el último día de la presentación de ofertas.
- d) Número de Expediente. 48/10 C.

#### 2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo. Servicio de mantenimiento de Campos de Fútbol Municipales de Albero y Espacios Deportivos Urbanos, Traslados de Material y apoyo a Eventos y Programas Deportivos en el Municipio de Córdoba.
- b) Descripción. Mantenimiento y traslados.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Municipio.
- e) Duración del contrato: 1 año prorrogable por 1 año más.
- f) Admisión de prórroga. Sí.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 45212290-5.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación y procedimiento. Anticipada. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Subasta electrónica.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso. Cláusula trigésimo tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

59.322 €, más 10.678 € de IVA para el primer año. En caso de prórroga el precio se actualizará conforme a las variaciones que sufra el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

#### 5. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige. Definitiva: 5% sobre el importe de adjudicación.

#### 6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación. No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Conforme cláusula décimo primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. Las 14:00 horas del día en que se cumplan quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el diario oficial citado, y, si éste fuera sábado o festivo, el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación. Presencial y art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación. Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

- 1) Dependencia. Registro General.
- 2) Domicilio. Avda. Rabanales, s/nº.
- 3) Localidad y código postal. Córdoba, 14007.
- 4) Dirección electrónica: contratacion@imdcordoba.org
- d) Admisión de variantes, si procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Cuatro meses.

#### 8. Apertura de Ofertas:

- a) Dirección. Avda. Rabanales, s/nº
- b) Localidad y código postal. Córdoba.
- c) Fecha y hora. Cláusula decimotercera Pliego del Cláusulas Administrativas.

#### 9. Gastos de Publicidad.

A cuenta del adjudicatario.

#### 10. Otras informaciones.

Córdoba, a 27 de diciembre de 2010.- El Presidente del I.M.D., Alfonso Igualada Pedraza.

## Gerencia Municipal de Urbanismo Lucena

Núm. 13.081/2010

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente 07/10 de modificación del Presupuesto vigente de la Gerencia Municipal de Urbanismo consistente en un Crédito Extraordinario, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, sin que se hayan presentado reclamación alguna, de conformidad con los artículos 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica dicho expediente resumido por partidas:

<b>AUMENTO EN GASTOS</b>		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
36-943-70001	Transferencia Capital al Ayuntamiento para Amortización de Deuda	53.243,12 €
<b>TOTAL</b>		<b>53.243,12 €</b>

<b>FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS A LA BAJA</b>		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01.151.101.00	Retribuciones Básicas Personal Directivo	599,68 €
01.151.10101	Otras Remuneraciones Personal Directivo	1.799,03 €
01.151.120.00	Sueldo Personal Grupo A1 – Direcc. Admón y Serv.Econ.	399,49 €
01.151.120.01	Sueldo personal Grupo A2 – Direcc. Admón y Serv.Econ.	348,71 €
01.151.120.03	Sueldo Personal Grupo C1 – Direcc. Admón y Serv.Econ.	1.323,82 €
01.151.120.04	Sueldo Personal Grupo C2 – Direcc. Admón y Serv.Econ.	667,96 €
01.151.120.05	Sueldo Personal GP – Direcc. Admón y Serv.Econ.	611,82 €
01.151.120.06	Trienios Personal Funcionario – Direcc. Admón y Serv.Econ.	801,50 €
01.151.121.00	Retrib.Comp..Pers.Func.-Destino– Direc.Adm.Serv.Econ.	2.642,76 €
01.151.121.01	Retrib.Compl.Func.-Específico – Direcc. Admón y Serv.Econ.	4.472,28 €
03.151.120.00	Sueldo Personal Grupo A1 – Planeamiento y Gestión	1.540,37 €
03.151.120.03	Sueldo Personal Grupo C1 – Planeamiento y Gestión	340,30 €
03.151.121.00	Retrib.Comp..Pers.Func.-Destino – Planeamiento y Gestión	1.311,36 €
03.151.121.01	Retrib.Compl.Func.-Específico – Planeamiento y Gestión	1.847,22 €
03.151.120.01	Trienios Personal Funcionario – Planeamiento y Gestión	388,58 €
14.151.120.00	Sueldo Personal Grupo A1 – Catastro y Cartografía	387,91 €
14.151.120.01	Sueldo personal Grupo A2 – Catastro y Cartografía	338,61 €
14.151.120.03	Sueldo Personal Grupo C1 – Catastro y Cartografía	1.028,35 €
14.151.120.04	Sueldo Personal Grupo C2 – Catastro y Cartografía	864,80 €
14.151.120.01	Trienios Personal Funcionario – Catastro y Cartografía	243,47 €
14.151.121.00	Retrib.Comp..Pers.Func.-Destino – Catastro y Cartografía	1.925,72 €
14.151.121.01	Retrib.Compl.Func.-Específico – Catastro y Cartografía	2.833,42 €
14.151.130.00	Retribuciones Básicas Personal Laboral - Catastro y Cartogr.	257,09 €
18.151.120.00	Sueldo Personal Grupo A1 – Infraestruc. Y Equipamientos	990,08 €
18.151.120.01	Sueldo personal Grupo A2 – Infraestruc. Y Equipamientos	432,10 €
18.151.120.01	Trienios Personal Funcionario – Infraestruc. Y Equipamientos	305,50 €
18.151.121.00	Retrib.Comp..Pers.Func.-Destino – Infraestruc. Y Equipmtº.	1.445,16 €
18.151.121.01	Retrib.Compl.Func.-Específico – Infraestruc. Y Equipmtº.	2.164,69 €
18.151.131.00	Retribuciones Básicas Personal Laboral – Infr. Y Equipmtº.	760,19 €
19.151.120.00	Sueldo Personal Grupo A1 – Licencias y Disciplina	1.192,71 €
19.151.120.01	Sueldo personal Grupo A2 – Licencias y Disciplina	1.041,08 €
19.151.120.03	Sueldo Personal Grupo C1 – Licencias y Disciplina	790,46 €
19.151.120.04	Sueldo Personal Grupo C2 – Licencias y Disciplina	664,76 €
19.151.120.01	Trienios Personal Funcionario – Licencias y Disciplina	470,76 €
19.151.121.00	Retrib.Comp..Pers.Func.-Destino – Licencias y Disciplina	2.552,08 €
19.151.121.01	Retrib.Compl.Func.-Específico – Licencias y Disciplina	3.496,34 €
19.151.120.04	Sueldo Personal C2- Licencias y Disciplina	8.661,66€
01.151.230.00	Dietas de Cargos Electos	1.301,30 €
<b>TOTAL.....</b>		<b>53.243,12 €</b>

Por otro lado se propone la creación de una partida destinada a Transferencia Corriente al Ayuntamiento para gastos urgentes producidos como consecuencia de limpieza de barros y restauración de equipamiento afectados con motivo de tormentas, indem-

nizaciones impuestas por sentencia judicial etc, y todo ello para no incurrir en déficit en el presente ejercicio lo que provocaría entre otras cuestiones el no poder acudir a préstamos para financiar inversiones en el ejercicio 2011.

<b>AUMENTO EN GASTOS</b>		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
36-943-40001	Transferencia Corriente Ayuntamiento	100.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>100.000,00 €</b>

<b>FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS A LA BAJA</b>		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
18.151.12003	Sueldo Grupo C1- Área de Infraestructuras	10.000,00 €
01.151.12004	Sueldo Grupo C2- Generales	20.000,00 €
01.151.16000	Seguridad Social- Generales	20.000,00 €
03.151.16000	Seguridad Social- Área de Planeamiento	20.000,00 €
18.151.16000	Seguridad Social- Infraestructuras	10.000,00 €
19.151.16000	Seguridad Social- Área de Licencias y Disciplina	10.000,00 €
18.151.16000	Seguridad Social- Área de Infraestructuras	10.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>100.000,00 €</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Lucena, 20 de diciembre de 2010.- El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.

**Gerencia Municipal de Urbanismo  
Priego de Córdoba**

Núm. 12.768/2010

En cumplimiento de lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y una vez admitido a trámite, se somete a información pública por plazo de veinte días, el Proyecto de Actuación formulado por "Cementerios Parques de Andalucía S.L.", para la "Explotación de Servicios de Cementerios", en "polígono 36, parcela 10, del término municipal de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, 1 de diciembre de 2010.- El Vicepresidente de la Gerencia, Francisco Javier Tarrias Ruiz.

**Comunidad de Regantes "El Villar"  
El Villar (Córdoba)**

Núm. 413/2011

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 24 de febrero de 2011 en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las diecinueve horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum a las veinte horas

en segunda, con arreglo al siguiente

**Orden del Día:**

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
  - 2º.- Urgencias.
  - 3º.- Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas y liquidación del presupuesto del ejercicio 2010.
  - 4º.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el ejercicio 2011 y del importe de las cuotas que han de nutrirlos.
  - 5º.- Ratificación, si procede, de los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se modifica el Padrón General (altas, bajas, alteraciones y otros de especial interés).
  - 6º.- Informe y adopción de los acuerdos que procedan con respecto a la subvención solicitada para el proyecto de Consolidación de Regadío en la Comunidad de Regantes "El Villar".
  - 7º.- Informe y adopción de los acuerdos que procedan con respecto a la subvención solicitada para el proyecto de Instalación y consolidación de un sistema de telemedida y telecontrol económico en esta Comunidad.
  - 8º.- Informe y adopción de los acuerdos que procedan con respecto a la subvención solicitada para el proyecto de Mejora de las Infraestructuras de la Comunidad.
  - 9º.- Ruegos y preguntas.
  - 10º.- Redacción y aprobación del acta, si procede.
- Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art. 42).
- Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria.
- El Villar a 13 de enero de 2011.- El Presidente de la Comunidad, Martín Martínez Sagrera.